

# **Libro Tercero de Actas de Capítulos Provinciales e intermedios de la provincia de San Miguel de Quito**

Por

EMILIANO SÁNCHEZ PÉREZ, OSA

Tercera entrega que hacemos de la transcripción de las actas capitulares de la Provincia de San Miguel de Quito, cuya primera entrega salió en la revista *Academia Ecuatoriana de Historia Eclesiástica* n. 27 (2008). Problemas para seguir con su publicación periódica nos impulsaron a cambiar para *Archivo Agustiniiano*. El tomo 10, según la numeración actual del Archivo del convento de San Agustín de Quito, incluye los Capítulos Provinciales e Intermedios de esta Provincia desde 1659 hasta 1681. El primero de la serie es el Intermedio de 1659. La sucesión de los mismos sigue un ritmo exacto y equivalente. En los siguientes números continuaremos con la publicación del resto de las Actas Capitulares de esta Provincia de San Miguel de Quito, documentos de capital importancia, ya que las decisiones en ellos tomadas marcan siempre las líneas de la vida de la Provincia durante estos años.

The third installment we make of the transcript Chapter of the Province of San Miguel de Quito, whose first issue appeared in the Journal *Academia Ecuatoriana de Historia Eclesiástica* n. 27 (2008). Some problems prompted us to change for *Archivo Agustiniiano*. The 10<sup>th</sup> Volume, according to the current numbering of the Archives of the Convent of San Agustín de Quito, including the provincial chapters and Intermediates of this Province from 1659 to 1681. The first is the Intermediate Series of 1659. The series follows the same exact pace and equivalent. In the following numbers to continue publishing the rest of the Chapter Acts of the Province of San Miguel de Quito, critical documentation, as they made decisions always marked the lines of the life of the Province during these years.

## Introducción

Iniciamos aquí la tercera entrega de la transcripción que estamos realizando de las Actas Capitulares de la provincia de San Miguel de Quito, iniciadas en el n° 27 de esta misma Revista correspondiente al año 2008. En los dos números anteriores hemos publicado las Actas contenidas en los libros Primero y Segundo, tal como consta en el título impreso en la portada de dichos tomos, impresión con caracteres antiguos y usada para las pastas de cuero. Este Libro Tercero es el que iniciamos ahora, pero cuyo número de serie dentro de la señalización realizada en el Archivo del convento San Agustín lleva el número 10, lo que indica claramente la discontinuidad entre ambas en el orden de ambas numeraciones. Pero este mismo Libro Tercero de patentes y actas de registro continúa también en otro legajo, titulado originalmente también libro Tercero, pero que en la actual seriación del Archivo de este convento de San Agustín de Quito tiene el número 15.

Pero no sólo se da discontinuidad entre ambas numeraciones, sino también en la cronología de las Actas incluidas en cada uno de ellos, Actas tanto de Capítulos provinciales como de los Intermedios o Congregaciones Intermedias. Esto imposibilita el seguir aquí una exacta y precisa cronología, lo que nos obliga a tomar un criterio de publicación de dichas Actas, en el que es imposible se respete su orden cronológico. Lógicamente el fallo no es nuestro sino de los copistas originarios. Además en este Tomo Tercero no están incluidos exclusivamente los documentos referidos a las Actas, sino que éstas están mezcladas con patentes, tanto del P. Provincial correspondiente como del P. General de turno, y algunas de ellas emitidas en lengua latina, capítulos privados del P. Provincial con su Consejo sobre todos los temas pertinentes al gobierno de la Provincia, y más ceñidos a la vida diaria y continua de dicha Provincia, etc. En este tomo, la mayor parte de su espacio escrito lo ocupa precisamente este tipo de documentación, que juzgamos muy interesante y complementaria de las Actas Capitulares, pero que debe esperar a mejor oportunidad para salir a luz pública.

Las Actas de este Tomo Tercero son las de los Capítulos Inter medium de 1659, 1663, 1667, 1675, 1679 y las de los Capítulos Provinciales de 1661, 1665, 1669, 1673, 1677, 1681. La sucesión cronológica tanto de los capítulos intermedios como de los provinciales siguen un ritmo exacto y equivalente. Todos ellos fueron celebrados en el convento Máximo de Quito, menos el Inter medium de 1675 que fue celebrado en el convento de Riobamba y el de 1679 que lo fue en la Vicaría de Yaguarcocha. Pero tenemos que las de los capítulos Intermedios de 1675 celebrado en Riobamba y la de 1675 celebrado en Yaguarcocha, se encuentran y fueron ya transcritas en nuestro anterior tra-

bajo. Pero no solamente esto, resulta que tenemos varias Actas de Capítulos Provinciales e Intermedios, que fueron transcritas por encontrarse en el anterior libro. Así de los Capítulos Provinciales coinciden los de los años 1665, 1669, 1673, 1677 y 1681. De los Capítulos Intermedios coinciden los de 1667, 1675 y 1679, lo que nos evita el tener que transcribirlos, siempre que la coincidencia entre ellos sea total.

Este Libro Tercero de Registro y Actas (1557 – 1683), que es el tomo 10 según la numeración actual del Archivo, viene foliado, pero sólo en recto.

## TEXTO DE LAS ACTAS

### I

#### **Capítulo Intermedio Provincial Julio de 1659. Determinaciones y decisiones del Capítulo Intermedio de nuestro muy Reverendo P. Presentado Fr. Antonio de Paz Prior Provincial de esta Provincia**

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en veinte y cuatro días del mes de Julio de mil seiscientos y cincuenta y nueve años estando juntos y congregados en forma de Capítulo Intermedium<sup>1</sup>, nuestro muy reverendo Padre Presentado Fr. Antonio de Paz, Prior Provincial, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, como Provincial inmediatamente abuelto, el R. P. Maestro Fr. Alonso de Mendoza, como Presidente del Capítulo Provincial próximo pasado. Y los muy Reverendos Padres, Maestro Fr. Agustín Valaresso, Maestro Fr. Fulgencio de la Serna, y los muy Reverendos Padres, Presentado Fr. Juan Revelo y Fr. Jacinto Vallejo, Definidores actuales de esta Provincia, y los muy Reverendos Padres Fr. Pedro de San Nicolás y Fr. Alonso de Toro, como Visitadores actuales de ella, habiéndose cantado la misa del Espíritu Santo y díchose el *Veni Creator Spiritu*, ordenaron y determinaron las cosas siguientes:

*Privación de grado y voto al P. Fr. Pedro Núñez.* Primeramente dijeron que por cuanto el P. Fr. Pedro Núñez de Prado ha procedido en las provincias de Guanacas, Paese y Popayán y Pasto, con notables escándalos y descréditos de nuestro santo hábito, arruinando la reputación de toda esta nuestra Provincia, en ser bandolero, espadachín y guerreador, quitándose nuestro santo hábito y poniéndose en traje de seglar y de indio, y robándose una mujer ca-

---

<sup>1</sup> Preferimos respetar la forma con que se refiere al normalmente denominado como “Capítulo Intermedio” o “Congregación intermedia”.

sada que traía a su lado en la conquista de dichas provincias. Atreviéndose a ser capitulante del Sr. Gobernador D. Luis Fajardo de Valenzuela, insigne benefactor de esta nuestra Provincia, empeñando los cálices y ornamentos, que llevó de aquí, para la fundación de los dichos pueblos, lo cual todo consta no sólo de cartas de los religiosos de aquellas provincias, sino también de informaciones judiciales que se han hecho en este punto, y de cartas del Sr. Gobernador nuevo de Popayán, y que ha andado rebelde, contumaz y alzado contra la obediencia de nuestro P. Provincial. Pues habiéndole notificado dos o tres patentes para que [a]pareciese en este convento a dar cuenta de su persona, para ser oído, no lo ha querido hacer rebeldemente, antes bien, ha tenido por flor andarse huyendo de Pasto a Popayán, y de Popayán a Pasto. Por tanto en rebeldía, condenaron al dicho P. Fr. Pedro Núñez en privación de grado de Presentado, que tiene, y del Priorato de Popayán, que el Capítulo Provincial próximo pasado le había dado. Y dieron por vaco el dicho Priorato, fundados en nuestras sagradas Constituciones, que ordenan y mandan que *sola rei verite inspecta sine strepitu iudiciali*<sup>2</sup>, se proceda contra tales delinquentes. Y no sólo por esto, sino porque después de todas estas maldades, por no ser castigado, se valió de intercesiones poderosas de seculares, para que se le diese licencia para incorporarse en la Provincia del Reino. La cual se le dio por no incurrir en desgracia con los benefactores de la religión, con que no sólo por este título, sino por el de arriba referido, que es el principal, declaraban y declararon por vaco el dicho Priorato y grado, para que en este Capítulo Intermedium, se provea según pareciese convenir.

*Privación y destierro del P. Fr. Bartolomé Moriano.* Ítem dijeron que el P. Fr. Bartolomé Moriano, religioso de la Provincia del reino, no es, ni puede ser ni pertenecer a esta nuestra Provincia, por cuanto el intento de incorporarle fue sólo para la fundación de la provincia de Paeses y Guanacas. Y en ellas ha andado tan escandaloso, que también empezó y jugó un cáliz y un ornamento. Y también tuvo complicidad y parte en los delitos y escándalos del P. Fr. Pedro Núñez. Por tanto declaraban y declararon por nula la dicha incorporación y por nulo el voto que tenía de San Agustín de Guanacas, el cual dieron por vaco, conforme nuestras leyes, para proveerlo en este Capítulo Medio. Y mandamos y mandaron que el dicho P. Fr. Bartolomé Moriano fuese absuelto y desterrado a su Provincia. Y para que esto tenga efecto, se pongan los medios necesarios de parte de nuestro muy R. P. Provincial.

---

<sup>2</sup> “Exclusivamente con examinar el caso, sin estrépito judicial” [T. A].

*Petición y división de la doctrina de las Cebadas.* Ítem dijeron que por cuanto muchas veces ha estado partida la doctrina de las Cebadas, por la gran distancia que hay para administrar los sacramentos en dicha doctrina, y que muchas veces por parte de los indios Guamotes han sido requeridos interpuesta la autoridad real del Sr. Patrón, Hermanos, Padres, Provinciales, en orden a que en Guamote, se ponga religioso que pueda administrar los sacramentos por dicha parte. Por la presente ordenaron y mandaron, que por la parte de Guamote, Galte, y demás haciendas que hubiere en dicho territorio tocantes a dicha doctrina, se ponga un religioso, conforme la división que hubo en tiempo del P. Fr. Juan de la Encarnación, Presentado Pedro Vilain de Valdés.

*Petición y división de la doctrina de Pallatanga.* Ítem dijeron que por cuanto no sólo los indios de Pangor sino también la Sra. encomendera de ellos D.<sup>a</sup> Beatriz del Corral, una y muchas veces han pedido a nuestro P. Provincial, que se ponga religioso de por sí y aparte en el dicho pueblo de Pangor, atendiendo a que este es punto de conciencia por la distancia grande que hay del dicho pueblo de Pangor a Pallatanga, y que otras veces ha estado también dividida. Por la presente ordenamos y mandamos, que en este Capítulo Intermedium se ponga a persona en el dicho pueblo de Pangor, independiente del de Pallatanga. Y que nuestro P. Provincial, o la persona que enviare a visitar dicho Partido de Riobamba, compongan y ajuste la cantidad de los estipendios, si fuere menester, como quien tiene la cosa presente.

*Reparo del Hospicio de Hambato.* Ítem dijeron que por cuanto el Prior que salió electo para el hospicio de Hambato está en este nuestro convento de Quito impedido de la salud y ocupado en los ministerios de más importancia, y el P. Fr. Juan Saguer que ha estado allí no ha cuidado de nada, antes bien lo ha dejado caer todo sin tener amor ni celo de la religión, para cubrir una pared de paja, ordenaron y mandaron que el P. Fr. Juan Saguer se vaya por conventual a nuestro convento de Cuenca, y que en el dicho hospicio se ponga un Vicario que repare la dicha casa, poniéndola con los cuartos y paredes que antes tenía.

*Ordenanza para las haciendas de Pasto.* Por cuanto la experiencia ha mostrado cuán bueno y asentado fue el dictamen de poner religiosos en las haciendas principales de esta Provincia, pues con este gobierno están en conocido crecimiento y aumento, y no siendo menos principal ni importante las haciendas del Hato de Santa Mónica del convento de Pasto y la de Chaitán. Por la presente determinación aprobaban y aprobaron el nombramiento que hizo el P. Prior de Pasto Maestro Fr. Matías de Córdoba en el religioso que

puso en dicha hacienda. Y por la presente determinación ordenaron y mandaron que así se lleve adelante y que en las haciendas de Chaitán el dicho P. Prior haga lo que más le pareciere convenir en orden, o a arrendarlas por su persona, o a administrarlas, que para lo que en esta parte hiciere, se le da toda la facultad que es menester y él requiere, con tal que primero consulte a nuestro muy R. P. Provincial.

*Ordenanza para el convento de Riobamba.* Ítem dijeron que por cuanto cada día están viniendo nuevas del riesgo de la salud y enfermedades que padece nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan de Escobar en la administración que tiene de las haciendas de nuestro convento de Riobamba, y atendiendo a que la dicha administración es una cosa de más importancia en la sustancia temporal que esta nuestra Provincia y que no es justo que quien las administra esté tan falto de salud ni tan lleno de achaques como está nuestro P. Maestro Fr. Juan de Escobar. Porque esto es dar lugar a que los mayordomos la roben y a que nuestro convento de Riobamba esté padeciendo tantas necesidades como padece, dejando al dicho nuestro P. Maestro Fr. Juan de Escobar en el honor que se debe por haber criado y administrado y comprado dichas haciendas. Ordenaron y mandaron que el dicho nuestro P. Maestro Fr. Juan de Escobar se retire a la celda que fuese servido, de bueno o de enfermo. De bueno para que se tenga todo el regalo debido con su persona, y de enfermo, porque se tenga el cuidado conveniente que se debe a una persona tan principal, y que en orden a dichas haciendas este Capítulo Intermedium provea la persona que más le pareciere convenir.

*Despojo de hábito a los contenidos en esta ordenanza.* Ítem dijeron que por cuanto las fugas, robos, apostasías y maldades que tienen e otras con poco temor de Dios y grande afrenta de nuestra sagrada religión los hermanos Fr. Diego Céspedes, Fr. Melchor de Salazar y Fr. Melchor de Vargas, lego, han sido innumerables, y quienes han sido argumento no sólo de incorregibilidad, sino evidente argumento de poca cristiandad y poco temor de Dios, como lo han mostrado en diez o doce apostasías que han hecho, *no solo a conventu sed a religiones et ab habito*,<sup>3</sup> y en muchos escándalos que han dado y robos feísimos, porque han estado asustados y castigados muchísimas veces. Por tanto, para corrección de ellos y para ejemplo y escarmiento de los demás, por esta presente determinación les despojaban y despojaron de nuestro santo hábito a los dichos tres hermanos, y así despojados los condenaban y condenaron a galeras, y que se entregasen a las justicias seculares en la cárcel de corte o de ciudad, por galeotes de su Majestad a remo y sin sueldo, y que cualquier reli-

---

<sup>3</sup> “No sólo al convento, sino también a la religión y al hábito”. [T. A.].

gioso de esta Provincia, súbdito o prelado, pueda ejecutar y ejecute esta nuestra sentencia definitiva.

*Recepción de la confirmación del Capítulo Provincial de nuestro P. Provincial que fue Maestro Basilio de Ribera.* Ítem dijeron que por cuanto en este definitorio de este Capítulo Intermedium se presentaron de parte de nuestro P. Maestro Fr. Basilio de Ribera las actas originales de su capítulo provincial con un tanto duplicado de ellas, traducido y trasladado en Roma en la Secretaría de nuestro P. General, las cuales no sólo están confirmadas por nuestro Reverendísimo P. General, sino pasadas por el Real Consejo de las Indias y autorizadas con una Real Cédula de su Majestad, como todo ello consta de los originales que aquí se presentaron, para que haya memoria perpetua de esta confirmación, que se negoció con estas circunstancias tan nuevas, graves y exquisitas, por las calumnias que opusieron a la dicha elección los bandoleros y forajidos que tenía esta Provincia entonces. Ordenaron y mandaron que se ponga al pie de esta determinación autorizado en pública forma de la dicha confirmación original de la colación del Real Consejo de las Indias y de la Cédula Real del Rey nuestro Señor. Y en el Libro de las Actas de Provincia, dicho tanto<sup>4</sup>, y luego se guarden los originales juntos y encuadrados en el Archivo de Provincia. Lo uno para este efecto y lo otro para que conste del obediencia que se dio de la dicha confirmación, modificaciones y decretos del dicho nuestro Reverendísimo, con las circunstancias que cada cosa dé de por sí.

*Tanto de la confirmación de las Actas.* Magister Philipus vice comes, mediolanensis, totius Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Prior Generalis licet indignus; Acta haec Capituli Provinciae Quitensis cum sicut in aliquibus non sint conformia Constitutionibus Ordinis sic prius corrigenda statuimus.

*En orden a la elección de Provincial.* Primo: Tertiam deffinitionem ita modificamur: ut eligendus in Priorem Provinciale istius provinciae Quitensis sit ad minus Predicator, qui actu exerceat offitium Praedicationis aut exeruerit duae habeat scientiam et eruditionem sacrarum litterarum ad huiusmodi munus exercendum necessariam aut non sit aliunde canonico impedimento detentus.

*Casación y anulación de la definición del P. Fr. Matías de Córdoba.* Secundo: inhaerentes nos secundo decreto cum aliis emanato sub die decima Octobris 1636 a Reverendissimo Generali Montio<sup>5</sup> bonae memoriae et a

<sup>4</sup> Copia o ejemplar que se da de un escrito trasladado de su original.

<sup>5</sup> Se refiere al P. General Hipólito Monti de Finale (1636 – 1645). Cfr. LAZCANO GONZÁLEZ, Rafael, *Generales de la Orden de San Agustín. Biografías – Documentación - Retratos*

nobis primo Generalatus nostri anno confirmato pro provincia Mexicana aliisque Indiarum Proventiis, quo praecipitur ne Fratres, qui mituntur ad Philippinas nostri ordinis aliasque Indiarum Proventias destinantur a deffinitorio et ratione incorporationis quae reservatur Reverendissimo Patri Generali<sup>6</sup>, pro tempore neque fratres divagantes sine licencia Reverendissimi Patris possint incorporari sub paenna privationis vocis activae et passivae Provinciali Deffinitorio et cuicumque Superiori ipso facto incurrenda per sexcenium; et a pluribus fide dignis certiores facto quod Pater Fratrer Mathias Fernández de Córdoba filius Proventiae Peruanae per multos annos divagatus extra suam Proventiam non solum fuerit in ista Quiti detentus sed etiam electus in Diffinitorem eiusdem contra formam praefati decreti imo contra intentionem Constitutionum nostri Ordinis tertia parte, cap. 7 § 13. Ubi cum admoneantur Patres Deffinitores ut diligentissime animadvertant ne aliquis improbus, vel observantiae contrarius ad officia quaecumque admitatur clare apparet quod deffinitores debent notitiam habere perfectam eorum qui sunt eligendi in officiales quam minime habere potest qui de aliena est receptus Proventia ideo cassantes, irritantes et annullantes electionem praefati Patris Fratris Mathiae Fernandez de Corduba in diffinitorem istius Proventiae et subrogantes eius loco Patrem Fratrem Gabrielem de Vergara cum ad nos sit devoluta provissio et deputatio mandamus in meritum salutaris obedientiae et sub penna privationis vocis activae et passivae ipso facto incurrenda Patri Provinciali nunc existenti ut dictum Patrem Fratrem Mathiam in suam statiam remittat Proventiam et in Diffinitorem recipiat et reconoscat dictum Patrem Fratrem Gabrielem de Vergara.

*Decreto para que los consanguíneos no voten.* Tertio: quoad quartam definitionem servetur Constitutio Inocentii decimi, quae incipit Iniuncti nobis a Domino.

*Decreto para que el P. Fr. Antonio Cabrera Barba remita a Roma los recaudos que tiene de su intitulado Magisterio.* Quarto: Cum inter statuta a nobis emanata pro bono regimine istius Proventiae de concilio patrum nostrae Congregationis et de consensu partium hic Romae existentium illud sit quo confirmabimus unum ex ser [sic] Magistris Numerariis Patrem Magistrum Fratrem Antonium Cabrera Barba anulamos et cassamus decretum quo praefa-

---

(=Studia Augustiniana Historica 10), Institutum Historicum Augustinianum, Roma 1995, 140–141.

<sup>6</sup> En el margen izquierdo y con grafía distinta viene escrito “la incorporación de misioneros en esta Provincia es privativa del Padre Reverendísimo”.

tus Pater Magister Frater Antonius Cabrera a memorato número senario repellitur sub praetextu praeiudicis illa si Patri Magistro Fratri Augustino de Corduba quod cum nobis minime constet volumus et mandamus ut post notitiam huius nostrae determinationis ipse Pater Magister Frater Augustinus de Corduba transmittat ad nos aut ad successorem nostrum sua iura quibus possit fieri et ferri sententia de praetense praeiudicio; interim volumus dictum Patrem Magistrum Fratrem Antonium Cabrera Barba servari et manuteneri in sua possessione quousque aliter fuerit deliberatum et declaratum atque citetur statim uterque Pater Magister Fr. Augustinus et Frater Antonius quibus intimetur transmissio suorum iurium Romam ad nos aut ad successorem nostrum.

*Declaración de cuando fue criado Maestro supernumerario del Maestro Fr. Agustín Valaresso.* Quinto: Si Litterae isti Deffinitorio exhibitae quorum virtute recipitur in Magistrum Supernumerarium Pater Lector Frater Augustinus de Valaresso sint pro facultate summendi gradum Doctoratus in aliqua universitate eas et nos aprobamus, si vero sint litterae quibus nostros religiosos qui cursum Artium et Sacrae Theologiae compleverunt et statutos annos lecturae perfecerunt ad gradum Magisteriis supernumerariis iuxta facultatem ab Inocentio decimo felicis recordationis communicatam promovere solemus eas reprobamus, cassamus et anulamus, et enim huiusmodi litteras praefato Patri Lectori fratri Augustini de Valaresso non adhuc concesseramus, unde si tales extant mandamus ut ad nos transmitantur, promoveramus utique Patrem Magistrum Fratrem Antonium Viruete, et ideo eius receptionem in Magistrum Supernumerarium aprobamus et consumamus.

*Nulidad de todas las censuras y excomuniones que se pusieron en este Capítulo.* Sexto: Penna excommunicationis maioris latae sententiae cum sit munero Ecclesiasticus non nisi ocaione gravissimam caussarum contra contumaces est evaginandus ideo non aprobamus huiusmodi pennam in vestris Deffinitionibus contra ipsarum violatores infligendam sufficiat ergo penna privationis vocis activae et passivae.

*Calidades y portes que han de tener los Piores de las casas principales de españoles.* Septimo: de electionibus Priorum volumus et mandamus sub poena nulitatis electionis si aliter contingat eas fieri ut ad praecipuarum domorum administrationem Nemo summatur nisi prius in aliis Prioratus officio per aliquod tempus functus fuerit et in eo laudabiliter se gesserit et sit bonae famae et ipsum etatis, maturitas et morum gravitas commendent, et qui sit ordinis celator manifeste, et praetor hoc sacris litteris eruditus ut statuitur in nostris Constitutionibus parte 3<sup>a</sup>, cap. 7<sup>o</sup>, § 13.

*Confirmación del oficio de Provincial y Priors y demás postulaciones hechas en dichas Actas.* Cum is igitur limitationibus et declarationibus electiones omnes tam Patris Provincialis qua nostra autoritate. Datis Romae die 10 Februarii 1655. Frater Philipus vicecomes Generalis indignus. Nostri muneris firmatis sigillo. Magister Frater Augustinus Antimi de Sancto Severino Secretarius Ordinis. Registratis Libro Sexto.

*Recepción de esta confirmación.* Y porque en la inteligencia de la confirmación de estas Actas se pueden ofrecer algunas dificultades que no se puedan disolver ni declarar en otro tiempo por la autoridad de este definitorio de Capítulo Intermedio las recibieron y declararon en la forma siguiente, conforme sus artículos y número:

1. En cuanto al número primero de las calidades que ha de tener el que ha de salir provincial ordenaron y mandaron que se guarde así como está el decreto de nuestro Reverendísimo P. General, que es el de nuestra Constitución.
2. En cuanto al número segundo declararon que los decretos de que hace relación nuestro Reverendísimo General, y despachados a la Provincia de México, no ha tenido noticia de ellos hasta hoy esta Provincia. Y hoy que la tiene los obedece, recibe y manda se guarden y ejecuten. Y en cuanto a la ocasión y nulidad del definitorio del P. Maestro Fr. Matías de Córdoba, respondieron y declararon estar postergando el dicho decreto y no haber venido a tiempo suficiente.
3. Y en cuanto al tercer número, que es en orden al magisterio del P. Fr. Antonio Cabrera Barba, dijeron y declararon que por cuanto este Definitorio del Capítulo Intermedio el año de 1655 dio sentencia contra el dicho P. Fr. Antonio Cabrera Barba, privándole dél por la conspiración sin materia que hizo en el Capítulo Provincial, cuya confirmación está reseñada aquí, lo cual dicha sentencia se despachó a nuestro Reverendísimo P. General, con informe de que dicho P. Fr. Antonio Cabrera Barba no ha leído ni un día Artes, ni Teología. Por tanto, ordenaron y mandaron que en este punto no se determine nada hasta esperar la resolución y declaración de nuestro Reverendísimo P. General, y que en ínterin se le notifique al dicho P. Fr. Antonio Cabrera Barba que remita a Roma, por sí o por su agente, los recaudos instrumentos o papeles que tuviere para dicho Magisterio pretense, conforme lo manda el dicho decreto de nuestro Reverendísimo P. General.
4. En cuanto al número cuarto declararon que las letras del Magisterio supernumerario del P. Maestro Fr. Agustín Valaresso son las que su Reve-

rendísima, de nuestro General, despachó impresas y son legítimas y suficientes, las cuales se recibieron y obedecieron en este Capítulo Intermedium. Por serlo tales y por ser el dicho P. Maestro Fr. Agustín Valarresso persona que ha leído, como es público y notorio, y como está declarado en los capítulos medios y provinciales.

5. En orden al quinto número ordenaron y mandaron se guarde y cumpla como en él se contiene y que las dichas Actas se entienda estar confirmadas sin excepción ninguna.
6. En orden al sexto número, ordenaron y mandaron se guarde y cumpla a la letra, en orden a que no puedan ser priores de los conventos y casas de españoles, si no fueren religiosos que fueren predicadores de oficio, o graduados, o que tengan cuarenta años de hábito, para que la experiencia supla y, por quitar dudas, declararon ser los conventos principales de la Provincia, este nuestro de Quito, Riobamba, Cuenca, Popayán, Loja, Guayaquil y Pasto, Latacunga, Cali y la Villa de Ibarra, para los cuales dichos conventos declararon ser el dicho decreto de nuestro Reverendísimo General.
7. En cuanto al séptimo número, ordenaron y mandaron que se guarde y cumpla como en él se contiene. Y que de este decreto último se saque un tanto para todos los conventos de la Provincia, autorizado en pública forma.

*Recepción de dicha patente del Reverendísimo P. General para que los Visitadores no visiten la Provincia ni se reciban frailes de otras Provincias sino con ciertas condiciones.* Ítem dijeron que por cuanto en este definitorio se presentó otra patente de nuestro Reverendísimo P. General, colada por el Real Consejo de las Indias con dos decretos, el uno para que no visitasen los Visitadores ordinarios de Provincia, como ya se comenzó a poner en práctica desde el cuatrienio pasado, y el otro para que no se recibiesen en esta Provincia frailes que vinieren de otras, si no es que viniesen con letras especiales impresas, pasadas por el Real Consejo de Indias, de nuestro Reverendísimo P. General, y con licencia de los Definitorios plenos de una y otra Provincia, los cuales dichos decretos son de suma importancia. Y así los recibieron y obedecieron y mandaron que de aquí adelante, se guarden y cumplan a la letra, sin epiqueya ninguna. Y que esta patente, así como está, se ponga en este libro de registro y de las actas con la autoridad que tiene del Consejo de las Indias.

*Cédula Real.* El Rey. Presidente y Oidores de mi Audiencia Real de la ciudad de San Francisco de Quito. Por parte del Maestro Fr. Basilio de Ribe-

ra, Provincial de la Orden de San Agustín, de esa Provincia, se dio un memorial en mi Consejo de las Indias, diciendo que el General de la Orden había expedido las dos patentes, que se presentaron con él. La una aprobando la elección que se había hecho en el dicho Fr. Basilio de Ribera de Provincial de esa Provincia, y la otra, para que no se admitiesen en ella religiosos de otras provincias ni Visitadores. Suplicóme para que no se pusiese impedimento en la ejecución de las dichas patentes, le mandase dar certificación de su presentación. Y habiéndose visto por los del dicho mi Consejo de las Indias, juntamente con las dichas patentes, y lo que en razón de ello dijo y pidió i fiscal en el, y reconocídose que por las Actas que se hicieron por la dicha Religión en el Capítulo Provincial, que se celebró cuando salió por Provincial el dicho Fr. Basilio de Ribera, que están por principio de la dicha patente, en que lo aprueba el General, consta de haber erigido de nuevo la dicha religión, la fundación de un convento de San Basilio de Latacunga, y la de un convento de Santa Catalina Mártir, en esa ciudad, contraviniendo a lo que está ordenado, tan repetidamente, [a]cerca de que no se hagan nuevas fundaciones, sin que preceda licencia, por los inconvenientes y daños que de ellos resultan. Se proveyó por los del dicho mi Consejo en 23 de Octubre del año pasado de 1655.

*Que se destruya la fundación del Colegio de Santa Catalina y convento Latacunga.* El auto del tenor siguiente: Que se le dé testimonio de la presentación de estas dos patentes y en cuanto a la confirmación del Capítulo Provincial, no use ni ejerza del provincialato hasta que haga constar a la Real Audiencia de Quito, que no está fundado el colegio de Zumbagüa, y el convento y colegio de Santa Catalina de Quito. Y si lo estuvieren, se demuelan, y esto hecho y no de otra forma, use y despáchese cédula a la Real Audiencia, inserto este auto para que lo haga guardar, cumplir y ejecutar. Y así os mando veáis el auto arriba inserto, y lo guardéis, cumpláis y ejecutéis en todo y a por todo, según y como en él se contiene y declara. Y en su conformidad, constándoos que no están fundados el dicho colegio de Zumbagüa y el convento y colegio de Santa Catalina de esa ciudad. Y caso que los haya fundado, que ya están demolidos, entreguéis al dicho Maestro Fr. Basilio de Ribera, las dichas actas y patente de la aprobación del Capítulo, en que fue electo por Provincial, que consta se os remiten para que precediendo el cumplimiento de todo lo proveído por el dicho auto, y no de otra manera, use de ella. Y de haberlo ejecutado, me daréis cuenta. Fecha, en Madrid a siete de Marzo de mil y seiscientos y cincuenta y seis años, yo el Rey. Por mandado del Rey nuestro señor, Juan Bautista Sáenz Navarrete.

*Colación del Real Consejo de las Indias.* D. Francisco Fernández de Madrigal, Secretario del Rey nuestro señor, Oficial Mayor de la Secretaría del

Consejo y Cámara de Indias, de la parte del Perú, certifico que habiéndose presentado ante los señores del dicho Consejo, esta Patente del Reverendísimo P. General, del Orden de San Agustín, y pedídose testimonio de ello, se mandó dar traslado al Sr. Fiscal de él, y con vista de diferentes papeles, que se juntaron, y de informe que se hizo por la dicha Secretaría, por donde pareció no haberse concedido licencia para erigir y fundar de nuevo, el convento de San Basilio de Latacunga, y el convento de Santa Catalina Mártir de Quito, que por las Actas y Capítulo provincial, que se contienen en esta patente, parece haberse erigido, pidió el dicho Sr. Fiscal, se enviase orden a la Audiencia Real de Quito, para que los demuela, estando fundados, y no lo estando, no permita se funden, de que se dio traslado a la parte del dicho Fr. Basilio de Ribera, que alegó lo que a su derecho convino. Y con vista de todo lo referido, proveyó el Consejo el auto del tenor siguiente, que se le dé testimonio de la presentación de estas dos patentes. Y en cuanto a la de concesión del Capítulo Provincial, no use ni ejerza de provincialato hasta que haga constar a la Real Audiencia de Quito, que no está fundado el colegio de Zumbagüa y el convento y colegio de Santa Catalina de Quito. Y si lo estuvieren, se demuevan. Y esto hecho, que no de otra forma, use y despache cédula a la Real Audiencia, inserto este auto, para que lo haga guardar, cumplir y ejecutar. En Madrid en 23 de Octubre de 1655. Licenciado Paniagua. En cuya conformidad, se ha despachado cédula de su Majestad a la dicha Audiencia de Quito, y con ella, se remite esta patente, en cumplimiento de lo que se mandó por el auto referido. Y para que de ello conste, doy la presente en Madrid a 7 de Abril de 1655 años. D. Francisco Fernández de Madrigal.

*Traslado de otra patente del Reverendísimo P. General.* Magister Fr. Philipus Vicecomense<sup>7</sup>, mediolanensis, totius Ordinis Eremitarum Sancti Augustini Prior Generalis, licet indignus. Accepimus a pluribus viris nostri Ordinis Fide dignis aliqua opus esse statuere pro bono regimine Provinciae Quitensis, ideo: Primo, quoniam experientia satis docuit necdum in Provintiis et Congregationibus nostris Italiae verum et in Provincia Peruana Visitorum<sup>8</sup> officium actuale nempe forum exertitium esse minime necessarium imo inutile et occasionem multarum inutilium expensarum et diminutionis, auctoritate, reverentiae et obedientiae erga Patrem Provintialem, qui cum omni diligenti muneris date et equitate his saltim visitet omnes conventus et fratres Provinciae fratrumque omnium tan subditorum quam etiam Priorum culpas et excessus

---

<sup>7</sup> Se refiere al P. Felipe Visconti (1649–1655). Cfr. LAZCANO, *Generales*, 142–144.

<sup>8</sup> En el margen izquierdo, y se ve que es de fecha posterior, viene escrito: “Decreto para que los Visitadores ordinarios no visiten”.

secundum ordinis nostri statuta corrigit; hinc de Concilio RR. PP. Nostrae Congregationis mandamus in virtute sanctae obedientiae et sub rebellionis nostrae et in subsidium excommunicationis maioris latae sententiae quam hac una pro trina canónica monitione praemissa in is scriptis (licet invite) ferimus ipso facto incurrendis poennis Patribus Visitoribus nostrae Provinciae Quitensis ne ipso in posterum visitent Provintiam et Patri Provintiali pro tempore ne permittat eisdem illam visitare sed observerit laudabilem morem et consuetudinem Provinciae Peruanae Provintiarumque Italiae.

*Forma que se ha de guardar en recibir frailes de otras Provincias.* Secundo: Sub eodem precepto et poennis mandamus Patri Provintiali et Prioribus pro tempore ne recipiant in Provintia Quitensi Fratres alterius Provinciae nostri Ordinis cuiuscumque fuit conditionis status et conditionis et dignitatis nisi accedant cum litteris nostris patentibus, ipsis mandatos, aut cum licencia a suo Patre Provintiali a quo recedit in scriptis habita Rius sigillo munita eiusdemque manu firmata et qui sine uisumodi facultatibus huiusque accesserunt et fuerunt recipi remittatus ad suas Provintias cum literas testimonialibus, ut discolis et contumacibus via appostandi interdudatum. Datis Romae die tertia Februarii 1655, firmatis sigillo. Fr. Augustinus Antimi, Secretarius Ordinis. Registratis lib. 6º.

*Ratificación para la incorporación de los contenidos en este decreto.* Ítem dijeron que para poner perpetuo silencio en materia de las recepciones e incorporaciones hechas en los Padres Maestros Fr. Fulgencio de la Serna, Maestro Regente Fr. Lorenzo de Morales y Fr. Matías de Córdoba declararon no ser estas dos recepciones de las contenidas en el decreto de nuestro Reverendísimo P. General, por cuanto están hechas con licencia especial y patente que tuvo esta Provincia antecedente a este decreto. Y porque la misma razón y justicia dictan que los que fueron tenidos por hijos de la Provincia para ocupar púlpito y cátedras, lo han de ser también para lo provechoso y fructuoso de ellas.

*Compromiso de nuestro P. Provincial para lo contenido.* Ítem dijeron que por cuanto hay noticias ciertas de que el P. Fr. Miguel Jerónimo de Arroyo ha de salir del sitio donde está para hacer la iglesia del convento de la Villa, por si este caso se ofreciere, comprometían y comprometieron en nuestro muy R. P. Provincial Presentado Fr. Antonio de Paz, el que pueda permutar y permutar el voto del dicho convento de la Villa y dársele en propiedad al dicho P. Fr. Maestro Jerónimo de Arroyo, para que con más comodidad pueda obrar. Y en el dicho convento y al P. Prior, que hoy es, pueda en virtud de este compromiso acomodar en otro voto, pues se le debe de justicia.

*Título de Paternidad al P. Fr. Pedro Rubio, Subprior.* Ítem dijeron que por cuanto en este Capítulo Medio ha salido electo en propiedad por Subprior de este convento de Quito el P. Pedro García Rubio, y es un religioso anciano y venerable, de muy buen ejemplo para el oficio que tiene, por autorizar en cuanto fuere de nuestra parte la persona para el buen gobierno de esta Comunidad, ordenaron y mandaron que se de título de Paternidad al dicho P. Fr. Pedro García Rubio con censuras y de comisión, para la observancia de él, impuestas por este Capítulo Intermedio.

*Recepción de una patente del P. Fr. Juan de Sahagún.* Ítem por cuanto en este definitorio de Capítulo Intermedium se presentó una patente de nuestro Reverendísimo P. General a favor del venerable P. Juan de Sahagún, Prior de nuestro convento de Ambato, en que le concede título de Paternidad y excepción de todos los oficios de tabla, atendiendo a sus años, méritos y religiosos procedimientos. Ordenaron y mandaron así se cumpla, guarde y ejecute dicha patente, so cargo de las penas y censuras en ella contenidas.

*Dispensaron a los contenidos ilegítimos.* Ítem dijeron que por cuanto los hermanos Fr. José Concha y Fr. Leonardo de Larrazabala son hijos naturales y expuestos, e ilegítimos atendiendo a que son mozos de buenas esperanzas, porque son buenos estudiantes y compuestos, y que en esta falta no tuvieron delito personal ninguno, dispensaban y dispensaron con los susodichos *super defectum natalium*<sup>9</sup> de cualquier calidad y condición que haya sido la falta espuria, sacrílega, adúltera o natural. Y en virtud de la bula del Sr. Pío V, (de feliz recordación), dispensaban y dispensaron con los dichos en este impedimento. Y los habilitaban y hacían capaces de todos los oficios mayores y menores de esta nuestra Provincia, *tam usque ad primam dignitatem* inclusive, porque supla la piedad de la religión, a que este defecto, para aliento y premio de la virtud y letras. La cual dicha dispensación extendemos al P. Fr. Alonso Pérez, exclusive en los oficios de definitorio y primera dignidad de Provincia.

*Recepción de grados.* Ítem dijeron que por cuanto han faltado tres presentados de los recibidos y aprobados de esta Provincia, que son los Padres Fr. Pedro Villain de Valdés y Fr. José Zambrano, por muerte, y el P. Fr. Pedro Núñez, por privación de él para complemento de dicho número, que tiene asignado esta Provincia, recibieron en su lugar al P. Pedro de Vergara, Prior del convento de Callo, en virtud de patente que presentó en este definitorio de nuestro Reverendísimo P. General. En virtud del fiat que hoy está nego-

---

<sup>9</sup> Del defecto de nacimiento [T. A].

ciado recibían y recibieron a los Padres Predicadores Fr. Juan de Salas y Fr. Francisco Cabrera por cuanto están postulados por nuestro Capítulo Provincial y el Intermedium de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera. Y mandamos y mandaron que luego o al punto se gradúen, en virtud de esta recepción, con los Padres Presentado Fr. Jacinto Vallejo, Definidor, y Presentado Fr. Gabriel de Vergara, porque aunque están recibidos, no están graduados, con declaración que los que actualmente tuvieren las patentes recibidas por Capítulo Provincial o Medio, han de preceder a los que no las tuvieren, hasta que las tengan, y luego guardarán el lugar de su profesión.

*Suplemento del Magisterio numerario de Provincia.* Ítem dijeron que por cuanto el Capítulo Provincial próximo pasado postuló a nuestro Reverendísimo P. General dos patentes de Maestros numerarios y *primo loco vacatuos*<sup>10</sup>, para los Padres Maestros Fr. Agustín Valaresso y Fr. Fulgencio de la Serna, y para aquellos que con derecho de lectura y Magisterio supernumerario pudiesen entrar en ellos. Y hoy al presente está vaco un Magisterio del número, por muerte de nuestro P. Maestro Fr. Agustín de Córdoba. Por tanto ordenaron y mandaron no hacer declaración ninguna en orden a este Magisterio, hasta la resolución de nuestro Reverendísimo P. General, que para entonces ofrezcan y ofrecieron guardar la justicia, a quien se le debiere.

*Ordenanza para los recaudos de Roma.* Ítem dijeron que por cuanto de algunos años a esta parte han venido de la Curia Romana algunas patentes en orden al gobierno de esta Provincia con muchos decretos y actas tocantes al buen régimen de ella, en las cuales puede haber alguna gran confusión, si se pierden y desaparecen, como ha sucedido en otros recaudos de esta Provincia. Para que se guarde con la fidelidad y seguridad que se debe, y que en todo tiempo, para las dificultades que se ofreciesen, se puedan consultar los originales, ordenaron y mandaron que todas las que hasta han venido y adelante vinieren, se guarden en un libro aparte, y que éste esté siempre en poder de nuestros Padres Provinciales. Y porque años el Provincial próximo pasado, Definidores actuales de esta nuestra Provincia, y Visitadores de ella, estando juntos y congregados en forma de Capítulo Intermedium, nos ha parecido ser útil, necesario y conveniente, para el pío y útil de esta Provincia, temporal y espiritual, todo lo aquí dispuesto, ordenado y mandado, mandamos de nuevo, y sin excepciones ordenamos, en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae, una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, que se guarden, cumplan y ejecuten a la letra, todas las

---

<sup>10</sup> Vacantes en primer lugar [T. A.].

definiciones, ordenaciones y determinaciones aquí asentadas, como en ellas se contienen. Y las firmamos de nuestros nombres y mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia: Fr. Antonio de Paz, Prior Provincial.- Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto.- Fr. Agustín de Valaresso, Provincial absuelto.- Fr. Jacinto Vallejo, Definidor.- El Padre Fr. Juan Cuevas, Definidor.- Fr. Alonso de Toro, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Presidente del Capítulo Intermedium, Fr. Alonso de Lazcano. [Todas las firmas vienen rubricadas].

QUITO, ARCHIVO CONVENTO SAN AGUSTÍN, *Libro Tercero de Registro y Actas (1557 – 1683)*, ff. 12v–19v.<sup>11</sup>

## II

### **Determinaciones y decisiones del Capítulo Intermedio de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Prior Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito, celebrado a veinte y tres de Julio de mil y seiscientos y sesenta y tres años**

*Primera definición.* En este convento de nuestro P. San Agustín de Quito en veinte y ocho del mes de Julio de mil seiscientos y sesenta y tres años nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Prior Provincial de esta Provincia, nuestro muy R. P. Presentado Fr. Antonio de Paz, Provincial inmediatamente absuelto de ella, y el muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, como Presidente que fue del Capítulo Provincial próximo pasado, y los muy Reverendos Padres Maestro Fr. Alonso de Mendoza, Presentado Fr. Francisco Merino, Predicador Fr. Francisco de Cervantes, Lector P. Lorenzo de Morales, como Definidores actuales de esta dicha Provincia. Y los Reverendos Padres Predicadores Fr. Nicolás de Tolentino y Fr. Diego Jaime de Mora, como Visitadores actuales de este cuatrienio. Estando todos juntos y congregados en forma de Capítulo Intermedium en la celda del dicho nuestro P. Provincial, *Christo nomine invocato*, determinaron, definieron, ordenaron y mandaron las cosas siguientes para mayor aumento espiritual y temporal y observancia y conservación de esta nuestra Provincia.

*Recusación en forma contra la Provincia del Perú.* Primeramente dijeron que por cuanto es cierto y notorio por cartas escritas de personas fidedignas que los Padres de la Provincia del Perú han hecho grandes amenazas contra esta mi Provincia y muy malos informes de ella, ante nuestro Reverendísimo

---

<sup>11</sup> En adelante citaremos por ACSA, *Lib. III*, ff.

P. General, procurando con todas veras que alguno de los religiosos de dicha Provincia vengan por Visitadores generales a esta nuestra Provincia, para cuya consecución van cada día muchos frailes a España y Roma de la dicha Provincia, cargados de dineros y favores y de informaciones falsas con ánimo de hacer esta nuestra Provincia tributaria de la suya e introducirse a gobernadores de ella, la cual pretensa y odio tienen con bravo conato intentada por los frailes que se han echado de esta nuestra Provincia, que eran hijos de la dicha Provincia del Perú, cargados de prisiones, açotes, cepos y desterrados por orden de nuestro Reverendísimo P. General. El cual destierro se hizo y ejecutó en esta forma, porque los dichos religiosos que estaban en esta nuestra Provincia habían dado malísima cuenta de sus personas, y los más de ellos eran apóstatas y fugitivos y habían procedido en esta nuestra Provincia con notables escándalos, infamias, latrocinios, inquietudes y desalmamientos, como todo consta de instrumentos judiciales que hay hechos en esta materia, y porque sus amenazas y venganzas no lleguen a ejecución, estando la justicia. Por nuestra parte, procurando de la nuestra defensa, que es natural, recusaron y recusaban en forma a todos los dichos Padres de la Provincia del Perú por enemigos capitales de esta nuestra Provincia, para que ahora ni en ningún tiempo, no puedan obtener ni obtengan puesto ninguno de superior ni vicario, que contra esta nuestra Provincia por las razones arriba dichas, y por las demás que a su debido tiempo se expresarán. Y aunque es verdad que esta nuestra Provincia en el Capítulo Provincial próximo pasado, envió recusación en forma ante nuestro Reverendísimo P. General, hoy de nuevo la hace por todo este nuestro Capítulo Intermedium para que ante un Escribano real de su Majestad, se haga y diga en la forma que más conviniere, y se saquen unos y más traslados, que fueren necesarios, autorizados en pública forma, para que se presenten en defensa de esta nuestra Provincia, ante su Excelencia del Sr. Virrey de estos Reinos y ante los señores de esta Real Audiencia, para que en nombre de su Majestad defiendan y amparen esta pobre Provincia de las negociaciones que tuvieren los dichos Padres del Perú, contra los religiosos hecha. Y esto declaraban y declararon que lo hacían en esta forma por librarse de las vejaciones y molestias con que nos tenían amenazados, y no por evadirse ni librarse de visita general, porque esta puede nuestro Reverendísimo enviar cada y cuando fuere servido de todas las Provincias de la Religión, exceptuando sólo la del Perú, porque es cosa inicua y temeraria ser juzgado de jueces sospechosos.

*Segunda Definición.* Ítem dijeron que por cuanto el P. Fr. Bernardo Cardoso, religioso sacerdote y predicador de la dicha nuestra Orden, se presentó ante este Definitorio diciendo y alegando de su parte que la profesión prime-

ra que había hecho en los descalzos de Panamá en manos del P. Fr. Francisco de la Resurrección, había sido nula por muchas causas y en especial por falta de jurisdicción para poderla dar, de lo cual tenía testimonios suficientes, y que para sosiego de su conciencia deseaba con todo amor y buena voluntad hacer profesión solemne de nuevo, en esta nuestra Provincia de Quito, para quedarse por hijo de la religión de ella. Y atendiendo a ser la demanda justa, y ser el sujeto de conveniencia e importancia para servicio de esta nuestra Provincia, ordenaron y mandaron que el dicho P. Fr. Bernardo Cardoso haga la dicha profesión solemne en manos de nuestro P. Provincial como la ofrece. Y hecha desde luego, la admitían y admitieron por hijo y religioso de esta Provincia, sin perjuicio del derecho de su antigüedad, porque en esta parte es nuestra voluntad que se le guarde la antigüedad desde la vez primera que tomó el hábito, y que pueda gozar y goce todas las preeminencias, gracias, o privilegios e inmunidades que por fuero, derecho o costumbre [que] acostumbra y suelen tener los hijos naturales de esta Provincia, en vida y en muerte.

*Tercera Definición.* Ítem dijeron que por cuanto el P. Fr. Alonso Sánchez Lobo, religioso sacerdote de la dicha nuestra Orden, había procedido en el convento de Latacunga con notables temeridades, escándalos y desalmamientos, ya fugando de día y de noche, y ya destruyendo y aniquilando el dicho convento de calidad, que ha de ser muy dificultoso el repararlo, como todo consta de la información judicial que hizo el P. maestro Fr. Agustín Valaresso, de Comisión de nuestro P. Provincial, temeroso de lo cual, hizo dejación de dicho convento de Latacunga el dicho P. Fr. Alonso Sánchez. Y sin embargo de ello, el dicho P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, en el progreso de la causa, le suspendió judicialmente. Por tanto aprobaban y aprobaron la dicha suspensión, y para castigo ejemplar de los delitos del dicho P. Fr. Alonso Sánchez Lobo, por esta presente definición, condenaban y condenaron al dicho Padre Fr. Alonso Sánchez Lobo, con privación de voz activa y pasiva por diez años por la mala cuenta del dicho oficio, que ha tenido a su cargo.

*Cuarta Definición.* Ítem dijeron que por cuanto el P. Fr. Lorenzo Suárez de Ocampo, religioso sacerdote de la dicha nuestra Orden, sin embargo de los robos y latrocinios que hizo cuando estuvo por administrador de las haciendas de Callo, en perjuicio de este nuestro convento de Quito, y de haber sido en la ocasión propietario, escondiendo del inventario, que se le mandó hacer judicialmente, cantidad de cinco mil y ochocientos pesos que tenía dados a daño en cabeza ajena y a pique de que la Religión los perdiese. Los cuales se cobraron con mucha dificultad y diligencia, y están puestos por recibo en los libros de este Convento. Ahora de presente, temeraria e insolentemente, por que le dejaron sin castigo, de tan graves delitos, la vez pasada fue el que ofre-

ció armas de plata al P. Fr. Gabriel de Vergara, para armar la conspiración que se intentó, escribiéndole cartas, dándole consejos y advertencias para la dicha gavilla y coligación. Y porque a quien no han podido enmendar las omisiones y templanzas con que se han procedido contra él, será justo que le enmienden los castigos, que se deben de condigno, por esta presente definición condenaban y condenaron al dicho P. Fr. Lorenzo Suárez en privación de voz activa y pasiva por diez años, y en privación del grado que tiene injustamente, porque es un incapaz e ignorante. Y mandaban y mandaron juntamente que ningún religioso de esta nuestra Provincia, de aquí adelante, la ha presentado, y demás, a más le daban por incurso y comprendido en todas las penas que nuestras sagradas Constituciones ponen a los propietarios contumaces, que se saquen traslados, los que fueren necesarios, en toda esta nuestra Provincia, y el uno de ellos se notifique al dicho Padre.

*Quinta Definición:* censo de 12.000 mil pesos al Sr. Obispo sobre la hacienda de Noyocancha. Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron, confirmaban y confirmaron, y daban y dieron por buenas las escrituras que nuestro convento de Riobamba otorgó a favor de su Señoría Ilustrísima del Sr. Sr. Obispo de este obispado, en favor de doce mil pesos, que aquel dicho Convento, tomó a censo, para pagar muchas deudas considerables que tenía de tiempos atrasados, y hacían esta aprobación y confirmación en forma, por cuanto había sido de suma conveniencia y utilidad del dicho Convento el recibir la dicha cantidad a censo, porque con ella, se podían gozar y beneficiar los frutos de dichas haciendas. Y para la justificación de este censo, hubo cartas de nuestro P. Maestro Fr. Juan de Escobar, en que lo pedía así, con todas instancias.

*Sexta Definición.* Ítem dijeron que por cuanto en el primer capítulo de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, se recibió y obedeció un decreto de nuestro muy R. P. General en que mandaba su Reverendísima, a petición y postulación de la Provincia, que ninguno pudiese entrar a ser Prior de casa de españoles si no es que hubiese siquiera cursado y fuese Predicador. Y contra el temor de este decreto, recibido y obedecido en el Capítulo Provincial próximo pasado, se hicieron algunas elecciones de Padres de casas de españoles, contra el tenor de este decreto, ordenaban y ordenaron para que en capítulo Provincial próximo venidero, no se entrase con esta nulidad, que nuestro P. Provincial, como quien tiene la cosa presente y los conoce, pueda a su tiempo conmutarles y trocarles los votos, poniendo los que fuesen Predicadores en casas de españoles, y los que tuviese voto de anillo, que fueren tales predicadores, los darán conforme el tenor de este decreto, para el dicho cambio y conmutación.

*Séptima Definición.* Ítem dijeron que por cuanto el concurso de los Padres Lectores que hay hoy en este Convento es mucho, y el número de los es-

tudiantes de gramática es poco, y se han pasado ya estos dos años de Capítulo, con sólo comenzar un curso de artes en este Convento, con que se presume y recela que los estudios de él vengán en descaecimiento, conocido por la presente ordenación, ordenaron y mandaron que si de aquí a Navidad de este año de [1]669 los Padres Lectores de artes, que tienen prevención de estudiantes de gramática, no tuvieren los dichos estudiantes aptos y capaces, conforme el examen que para esto se tuviere, para poder entrar a oír artes al dicho tiempo, entren en oposición a leer de veinte y cuatro horas, con puntos señalados para el dicho efecto, y el que sacare por oposición el curso, comience a leer con los estudiantes mejores que hubiere. Y esto se hace en orden a reparar el daño que se teme en la caída de los estudios, que tanto trabajo ha costado el entablarlos.

*Octava Definición.* Ítem dijeron que comprometían y comprometieron al dicho nuestro muy R. P. Provincial, facultad para que de bienes de Provincia, o de donde mejor le pareciese, pueda cambiar quinientos pesos de socorro al P. Definidor Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, para la vuelta de España y tenerlos puestos con tiempo en Cartagena para este efecto.

*Novena Definición.* Ítem dijeron que por cuanto para el Capítulo Provincial próximo venidero, tienen cumplidas sus lecturas de Artes Teología los Padres Lectores Fr. Francisco Montaña, Fr. Marcos de Ortega y Fr. José Pacho, y juntamente la tienen hoy acabada, cumplida, los Reverendos Padres, Definidor Fr. Lorenzo de Morales, y Maestro Regente Fr. Pedro Alvarado, Definidor Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, por cuanto ordenaban y ordenaron que para y cuando que vengán las patentes de grados numerarios y supernumerarios para los dichos seis Padres Lectores, las recibían y recibieron, obedecían y obedecieron, en virtud de la postulación hecha por el Capítulo Provincial, precediendo el examen con fórmulas apostólicas para el dicho efecto.

Y porque años el Provincial absoluto y actual, y a los Padres Maestro y definidores y Presidente del Capítulo próximo pasado, y Visitadores actuales de Provincia, todos nueve Padres juntos en Definitorio de Capítulo Intermedio, nos ha parecido ser conveniente, importante, justo y necesario, todo lo aquí dispuesto en nuestras definiciones, ordenamos y mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunió mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, que cada uno por lo que le toca, guarde, cumpla y ejecute lo contenido en dichas definiciones, las cuales firmamos dicho día, mes y año, y mandamos selladas con el sello de la Provincia y refrendar por el infrascripto Secretario: Fr. Basilio de Ribera Alonso, Prior Provincial.- Fr. Antonio de Paz, Definidor.- El Maestro Fr. Alonso, Definidor.- Fr. Agustín de Valaresso, Definidor.- Fr. Francisco Meri-

no, Definidor.- Fr. Juan de Cervantes, Definidor.- Fr. Lorenzo de Morales, Definidor.- Fr. Nicolás de Tolentino, Visitador.- Fr. Diego Jaime de Mora, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial y de los Padres del Definitorio de Capítulo Intermedium: Fr. Lorenzo González Lector y Secretario [Todas las firmas rubricadas].

ACSA, *Lib. III*, ff. 40r-43r.

### III

#### **Decisiones y determinaciones del Capítulo Provincial en que salió electo nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso por Julio de 1665**

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en 31 días del mes de Julio de 1665 años, nuestro muy Reverendo P. Maestro Presidente de Capítulo Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, nuestro muy Reverendo P. Fr. Agustín Valaresso, Provincial actual, nuestro muy Reverendo P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto, los muy Reverendos Padres Definidores y Visitadores actuales, que abajo firmamos, estando juntos y congregados en forma de Capítulo, todos nueve como es uso y costumbre, según lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, determinaron los Estatutos siguientes, para la mejor conservación, gobierno y aumento de esta nuestra Provincia, en lo temporal y espiritual.

*Que no se recurra a los seculares para los empleos.* Primeramente dijeron que por cuanto hay notable relajación en recurrir los religiosos a los tribunales seculares y a las personas poderosas, los unos, para que no se les impongan las penas que por sus delitos merecen, y los otros para que sean proveídos a los oficios y dignidad de que no merecen, en perjuicio grave de nuestra sagrada Religión y de los beneméritos de la Provincia, con poco temor de Dios nuestro Señor, mandaban y mandaron que de aquí adelante ninguno sea osado a los tales recursos, debajo de las penas impuestas contra los tales por nuestras sagradas Constituciones en la sexta parte *De poenis ac culpis*, cap. 10, y por las Constituciones de Clemente Octavo y Paulo V.

*Que se señalen para todos los conventos Predicador y Procurador General.* Ítem dijeron que por cuanto de no haber Procurador General y Predicador en los conventos de españoles, se siguen y se han seguido gravísimos inconvenientes, con notable descrédito de nuestra sagrada Religión, y daño de sus bienes temporales pues muchas veces acontece y ha acontecido que los Priors se valgan para los sermones de las fiestas, de religiosos de otras par-

tes y clérigos; y que los censos y rentas de los conventos se pierdan. Por tanto mandaban y mandaron que de aquí delante dé Procurador General y Predicador para todos los conventos de casas de españoles.

*Examen de Confesores:* Ítem dijeron que por cuanto se ha reconocido el notable daño que se sigue en que los confesores no tengan la suficiencia, calidades y requisitos que piden nuestras sagradas Constituciones, en el Capítulo de la Primera Parte, por tanto mandaban y mandaron que de aquí adelante, ninguno sea promovido a licencia para confesor, sin que preceda en él, el previo riguroso examen por los examinadores diputados, que abajo se declaran, con asistencia del R. P. Prior de esta casa.

*Que se lean las tablas de la Inquisición.* Ítem dijeron que por cuanto ha habido notable descuido en que se lea en los conventos de españoles el auto de los señores Inquisidores de Lima para que se sepan los casos reservados a tan sagrado tribunal de lo cual se pueden seguir inconvenientes y alborotos para los capítulos provinciales. Por tanto, mandaban y mandaron que de aquí adelante todos los Piores de casas de españoles hagan ver el dicho auto o autos, y le manden poner en una tablilla en la sacristía, debajo de las penas contenidas en dicho auto o autos, y de las demás penas arbitrarias que a la prudencia de nuestro muy Reverendo P. Provincial pareciere convenir. Y para que no haya excusa mandaban se notifique a todos los Piores referidos lleven consigo un tanto autorizado en su poder de dicho auto o autos.

*Aprobación de grados.* Ítem dijeron que por cuanto por un capítulo privado celebrado por nuestro muy Reverendo P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, se habían recibido y graduado de Presentados el R. P. Visitador Fr. Diego Jaime de Mora y Fr. Manuel Jaime de Mora. El R. P. Definidor pasado Fr. Juan Cervantes y Presentado Fr. Alonso Lazcano, los dos primeros en virtud de letras que tenían de nuestro Reverendísimo P. General para Maestros de la Orden, y los dos últimos en virtud de letras para doctores en la universidad, como más largamente consta de dicho capítulo privado, a fojas 64 de este libro, por la presente mandaban y mandaron que los dichos cuatro Padres Presentados gocen por ahora de las preeminencias de dichos grados y se computen por tales Presentados en el número de ellos, hasta que nuestro Reverendísimo P. General provea en esta razón lo que fuere servido. Y porque los dichos cuatro sujetos son beneméritos, para el dicho grado, suplicaban y pedían a su Reverendísima se sirva de aprobar y confirmar dichos grados, despachándoles sus letras en forma.

*Recepción de los grados.* Ítem dijeron que por cuanto en dicho Capítulo Privato están recibidas dos patentes de Maestros del número, para esta Pro-

vincia, para primos locos vacatueros [*sic*]<sup>12</sup> la una para el P. Fr. Pedro Pacheco, Lector actual de Artes, y la otra para el P. Lector Fr. Agustín Rodríguez, por la presente aprobaban y aprobaron dicha recepción para que entren conforme a sus antigüedades.

*Que ninguno se gradúe de Maestro sino concluida su lectura o con dispensa.* Ítem dijeron que por cuanto está ya recibido ya en esta Provincia el decreto de nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Pedro Lanfrancóni, anconitano, en que manda y ordena que la antigüedad de los Magisterios de la religión se cuente *a die receptionis gradus*<sup>13</sup>, y podría acontecer que alguno que había comenzado a leer después de otro Lector, teniendo ambos sus Magisterios, se graduase primero el último, lo cual sería en perjuicio del primero. Por tanto, mandaban y mandaron que de aquí adelante ninguno sea graduado de tal Maestro por la Religión, sin haber acabado primero y ante todas cosas, los años de su rigurosa lectura, sino es que traiga dispensación del Pontífice, de la Congregación de Regulares o de nuestro Reverendísimo P. General, o de quien por derecho pueda y deba dar la dicha dispensación<sup>14</sup>.

*Que pueda el Provincial suspender a los curas en Visita, hallándolos culpados. Hoy no porque son priores colados y deben concurrir el Diocesano y Vice Patrón.* Ítem dijeron que por cuanto los Priors conventuales en cuanto a sus prioratos están en estado donde no pueden merecer ni desmerecer para que sean privados o suspendidos de dichos oficios, por lo cual son votos sumamente necesarios e inmutables y no es razón que en esta parte gocen de menor privilegio, que el Provincial, Definidores y demás Priors de españoles. Por tanto ordenaban y ordenaron, mandaban y mandaron, establecían y establecieron, que de aquí adelante nuestro muy R. P. Provincial, el que es, o en adelante fuere, y sus visitadores delegados en las visitas que hicieren, si acaso resultare contra los dichos Priors conventuales culpa y cargo en la información *de moribus et vita*<sup>15</sup> que se hiciere, por lo cual puedan ser privados, hechas las causas, y ajustadas las informaciones, conforme a derecho, los puedan luego al punto suspender, y en el capítulo privato o Intermedium, privar de dichos prioratos.

---

<sup>12</sup> En latín correcto sería *primus locus vacaturus*, es decir, para los primeros lugares vacantes.

<sup>13</sup> “Desde el día de la recepción del grado” [T. A.].

<sup>14</sup> Estos títulos en cursiva vienen así en el margen izquierdo, con pequeña diferencia en la grafía.

<sup>15</sup> “De costumbres y vida” [T. A.].

*Colectas por compromiso.* Ítem dijeron que comprometían y comprometieron en nuestro muy R. P. Provincial y capítulo privado, la tasación y repartimiento de colectas para los gastos del Definidor y Procurador General, que fuere a España y Roma.

*Colectas del Provincial.* Ítem dijeron que señalaban y señalaron para las colectas de nuestro muy R. P. Provincial y los gastos de sus visitas, la cantidad de pesos que está tasada por los capítulos pasados desde el año [16]53. Y si acaso le pareciere a nuestro muy Reverendo P. Provincial ser poca cantidad y no bastase la suso referida para los gastos de dichas visitas y sus visitadores, comprometían y comprometieron toda la autoridad plena de este Capítulo Privato, para que pueda alargar y extender dichas colectas, hasta la cantidad que le pareciere convenir a dicho nuestro P. Provincial y su capítulo privado.

*Examinadores.* Ítem nombraban y nombraron por Examinadores ordinarios de Provincia para los grados de Maestro, Presentados y Lectores a nuestro muy R. P. Provincial, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera y el muy R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero. Y para Examinadores de Predicadores, confesores y órdenes al R. P. Maestro Regente Lector de Prima Fr. Miguel Narváez, al muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo Morales y R. P. Predicador Fr. Nicolás de Tolentino, para que con asistencia del R. P. Prior de esta casa, hagan dichos exámenes. Y por Maestro de Ceremonias nombramos al dicho P. Predicador Fr. Nicolás de Tolentino, con los cuales, descargamos nuestras conciencias y *in Domino* les encargamos las suyas.

*Tratamiento de los religiosos.* Ítem dijeron que por cuanto se ha introducido en esta Provincia y especialmente en esta casa, un grande abuso y relajación de dar títulos de P[aternida]<sup>d</sup> y R[everenci]<sup>a</sup> a los que por derecho no las tienen, en notable perjuicio de las personas graves, a quienes se les deben. Por tanto, mandaban y mandaron, que de aquí adelante, no se dé el título de Pateridad ni Reverencia, sino a las personas a las que se les debieren dichos títulos por derecho o Actas de Provincia o costumbres dables de ella, debajo de las penas arbitrarias a los Prelados de los conventos, donde tales títulos se dieren.

*Conclusión.* Y porque a nos el Presidente del Capítulo Provincial actual y absuelto, Definidores actuales y Visitadores, estando juntos en forma de Capítulo, como es de uso y costumbre, nos ha parecido ser justo, santo y conveniente lo que aquí va dispuesto y ordenado para la mejor conservación y aumento espiritual y temporal de esta Provincia, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de excomunión mayor *latae sententiae ipso facto incurrenda, una pro trina cononica monitione* en derecho *praemissa*, a todos los religiosos, así Prelados como súbditos, huéspedes y conventuales, sin exceptuar

persona ninguna de cualquier estado, condición y calidad que sean, así lo guarden, cumplan y ejecuten, en cuya conformidad lo firmamos de nuestros nombres, y mandamos sellar con el sello mayor de Provincia y autorizar por el infrascripto Secretario en dicho día, mes y año *ut supra*.

*Renta de conventos al Maestro Ribera por su mérito.* Otro sí dijeron que por cuanto nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Provincial dignísimo que ha sido de esta nuestra Provincia dos veces, y la ha gobernado con la paz, quietud y aumentos espirituales y temporales que hoy goza, pues el lustre, crédito, lustre [*sic*] y reputación, que hoy tiene, así en virtud como en letras, así en aumentos de haciendas como en edificios de este convento y de los demás de la Provincia, se le debe todo a su santo y cristiano celo, y, por otra parte, nos consta la suma pobreza en que se halla por haber gastado todo lo que le ha tocado de sus colectas<sup>16</sup> en los dos cuatrienios que ha sido Provincial, en el pro y útil de esta casa. Por tanto mandaban y mandaron que nuestro muy R. P. Provincial cede en cada un año de bienes de Provincia 500 pesos de a ocho reales, para colectas de su Paternidad muy Reverenda, para que con ellas se trate su persona con la decencia debida, los cuales se le pagarán por sus tercios con toda puntualidad, fecho *ut supra*<sup>17</sup>.

Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Presidente del Capítulo.- Maestro Fr. Agustín Valaresso, Prior Provincial.- Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto.- Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, Definidor.- Maestro Fr. Pedro de Valle Alvarado, Definidor.- Maestro Fr. Francisco Montaña, Definidor.- Fr. Alonso de Toro, Definidor.- Fr. Diego Jaime de Mora, Visitador.- Fr. Nicolás de Tolentino, Visitador.

Por mandado de nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo Provincial: Fr. Bernardo Chaves, Secretario de Provincial.[Todos vienen rubricados].

ACSA, *Lib. III*, ff. 66r-68r.

#### IV

### **Definiciones y determinaciones del Capítulo Intermedio de nuestro muy R. P. Provincial Fr. Agustín Valaresso celebrado en este convento de Quito en 24 días del mes de Noviembre de 1667 años**

<sup>16</sup> El subrayado es del original.

<sup>17</sup> No cabe duda que el P. Basilio de Ribera es una de las personalidades más destacadas de toda la historia de la Provincia, por muchos y variados méritos, entre los que se encuentra lo que hoy es orgullo del Convento Máximo San Agustín de Quito, la serie de cuadros de Miguel de Santiago: Cfr. ESTEBARANZ, Ángel Justo, *Miguel de Santiago en San Agustín de Quito*, Fonsal-Quito<sup>2</sup> 2008, 57-61.

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en veinte y siete días del mes de Noviembre de 1667 años, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Prior Provincial de esta Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto, el muy R. P. Maestro Juan Martínez de Luzuriaga, Presidente que fue del Capítulo Provincial próximo pasado, los Rdos. Padres Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, Fr. Pedro de Valle Alvarado, Fr. José Pacho y Fr. Francisco Merino, Definidores de esta Provincia, y los Rdos. Padres Presentados Fr. José de Cáceres y Fr. Pedro Vergara, Visitadores actuales de este Capítulo, juntos y convocados en la forma y manera que más expresamente se contiene en el Libro 1º de Actas de esta Provincia, decidieron y mandaron las cosas siguientes:

Primeramente dijeron que por cuanto los conventos de la Provincia se van a pique y cada día van a menos, por el poco cuidado que los Piores de ellos han puesto en el entero de los capitales, no sólo de los bienes de las estancias y haciendas y ganados de ellas, sino también de los bienes muebles del convento y sacristía, mandaban y mandaron que de aquí adelante nuestro muy R. P. Provincial en las visitas que hiciere, no hallando enterados y permanentes unos y otros capitales, sin más causa que esta, suspenda a los dichos Piores que en esto hubieren sido omisos, enteren de su propio depósito todo lo que pareciere faltar y de más a más le impongan las penas que le parecieren convenir, para que con este ejemplar los demás Piores cuiden de los aumentos de sus conventos. Y esta no es nuestra ley, que hoy se impone, sino revivir y reforzar las antiguas, que por actas, definiciones y patentes particulares tienen esta Provincia.

Ítem dijeron que por cuanto de la visita que nuestro P. Provincial tiene hecha de esta Provincia, que personalmente la ha corrido toda, se ha representado a este Definitorio el poco cuidado que algunos Piores han puesto en obrar sus iglesias y casas, y en especial los dos conventos de la ciudad de Cuenca y Pasto, que teniendo ya para acabar sus iglesias, por negligencia de los Piores que los gobiernan, ha dos años que no se pone un ladrillo. Por lo cual, estando a una definición que está en el libro 1º de Actas de esta Provincia, a f. 139, y es la 3ª definición en orden, en que se determina y manda que el Prior que dentro de seis meses, que llegado a su convento, no obrare, sea privado *ipso iure* del Priorato: Privamos y absolvemos de presente al R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero, Prior de nuestro convento de Cuenca, y al P. Predicador Fr. Ambrosio Patiño, Prior de nuestro convento de Pasto, para que con el castigo, los que nuevamente fueren por Piores, sepan que si estuvieren omisos en la ejecución de dicha Acta, serán privados de sus Prioratos por nuestro muy R. P. Provincial con su Definitorio de Capítulo privado. Y este presente Definitorio de Capítulo Intermedium elija y nombre Piores para dichas dos casas.

Ítem dijeron que por cuanto esta Provincia ha estado siempre en la costumbre y uso de poner y quitar los Piores que no tienen casas, y que sólo lo son para el honor y el voto, declaraban y declararon no ser este uso y costumbre contra nuestra sagrada Constitución, cuando determina que los Piores lo sean *pro integro cuatrienio, trienio, 1, bienio*, y que ningún Prior pueda ser despojado de su oficio sino con justas causas, porque nuestra sagrada Constitución habla de los Piores que tienen casas, y las gobiernan, como se deja colegir bastamente del capítulo 8 de la 3ª parte, donde dice expresamente que no sean privados los Piores actuales, sino es por los casos que expresa el dicho Capítulo, los cuales sólo hablan de los Piores *actu exercentes*<sup>18</sup>. Y si en esto hubiere alguna duda, suplicaban y suplicaron a nuestro R. P. General la declare en esta forma, y en el ínterin se esté la Provincia con su antigua costumbre, y elija y remueva los que le parecieren convenir a este Definitorio, para que este honor alcance a todos los beneméritos. Y esto mismo se entiende y debe entender con otro cualquiera oficio que no sea *cum cura animarum*<sup>19</sup>, como el de Regente de Estudios, Rector de Universidad, de Colegio, etc. Y porque hoy de presente se ha comprometido la elección de Regente de estudios en nuestro muy R. P. Provincial, mandaban y mandaron que hasta que su Paternidad muy Reverenda sea servido de elegirlo y nombrarlo, corra la regencia de dichos estudios como ha corrido en el R. P. Maestro Fr. Antonio Cabrera Barba por la patente que para ello tiene de nuestro muy R. P. Provincial con el lugar y preeminencias anejas al dicho oficio, que declaramos por vacantes. Dijeron que por cuanto está definido en este presente Capítulo Intermedium, que no se envíe Procurador General a los Reinos de España y Roma, y es necesario que para los recursos de esta Provincia haya alguna persona que corra en la corte de Madrid con los despachos de ella, determinaban y determinaron que nuestro muy R. P. Provincial con su Definitorio de Capítulo privado, elija y nombre la persona que le pareciese, secular o eclesiástica, señalándole un tanto cada año por su agencia, a la cual enviará los poderes plenarios de esta Provincia, para que con ellos obre y la defienda como podatario suyo.

*Decreto de trienio suplicado*<sup>20</sup>. Ítem dijeron que por cuanto ha venido a esta Provincia un decreto de nuestro muy Reverendo P. General Maestro Fr.

---

<sup>18</sup> “Ejerciendo en ese momento”. [T. A.].

<sup>19</sup> “Con cura de almas” [T. A.].

<sup>20</sup> Así viene en el margen izquierdo, que hemos preferido ubicar así, siguiendo el criterio que nos ha precedido hasta ahora, aunque en este caso su grafía en nada se parece a la del texto documental. Además, son muy pocos los supuestos títulos que vemos en estas Actas para el total de los decretos.

Pedro Lanfranconi, el cual determina que las elecciones de Provinciales de esta Provincia, sean de tres a tres años, el cual decreto, aunque le hay en esta Provincia, no está presentado ni recibido. Desde ahora, para en cualquier tiempo que se presente, suplicaban y suplicaron de él, por ser esta una Provincia dilatada y de caminos penosos para su visita, y porque nunca habrá Provincial que llegue a obtener su confirmación, pues aún siendo cuatrienios, muchas veces llegan las confirmaciones, fenecido ya el oficio de Provincial.

Ítem dijeron que por cuanto no deben correr para los Presentados de esta Provincia los mismos privilegios y exenciones que para los Reverendos Padres Maestros, que con su trabajo y sudor los han adquirido en púlpitos y cátedras, determinaban y determinaron que de aquí adelante, los Padres Presentados que hubieren sido Definidores o Visitadores actuales de esta Provincia, corran con las mismas exenciones que antes gozaban y tenían por la gravedad de los oficios que han obtenido. Y los que no han sido Definidores o Visitadores actuales no tenían más privilegios que el título de Paternidad, el lugar después de los Piores actuales y no haber la Hebdómada ni acudir los días ordinarios al coro, más de a vísperas, antífona y misa mayor, y en lo demás corran como los demás religiosos, pidiendo licencia y tomando la bendición para ir y volver fuera de casa.

*Adjudicación de Yaguarcocha a Ibarra por 15 años.* Ítem dijeron que por cuanto el convento de la Villa de Ibarra está pobrísimo, y sin peculio alguno para poder edificar su iglesia, y es necesario acudirle en lo posible para sus obras y edificios, mandaban y mandaron que se le adjudique al dicho Convento la hacienda de Yaguarcocha, que pertenece a este convento de Quito, por tiempo de quince años, para que con los frutos de dicha hacienda se edifique su iglesia y se obre lo demás que en dicho Convento fuere necesario. Y pasados los dichos quince años, se vuelva la dicha a este nuestro convento de Quito, a quien pertenece.

Ítem dijeron que comprometían y comprometieron en nuestro muy R.P. Provincial, el que pueda su Paternidad muy Reverenda dispensar con los Padres Piores que le pareciere en la obligación de ir a tomar posesión de sus casas para poder tener voz y voto en el Capítulo Provincial próximo venidero.

Ítem dijeron que en este presente Definitorio se presentó una petición por parte del R. P. Maestro Fr. Antonio Cabrera Barba con dos decretos originales de nuestros Reverendísimos Padres Generales en orden al Magisterio que dicho P. Maestro Fr. Antonio Cabrera Barba tenía en el número senario de esta Provincia, no obstante la primera súplica que esta Provincia hizo de dicho Magisterio. Y no habiendo hoy lugar por estar lleno y completo el número senario de esta Provincia, habiendo conferido y litigado la ma-

teria, por la gravedad que en sí encierra, determinaban y determinaron que recibían y recibieron el dicho Magisterio de dicho R. P. Maestro Fr. Antonio Cabrera Barba para el primer lugar que vacare del número senario de esta Provincia, para que luego que vaque, sin más diligencia, que esta recepción, entre gozando de su lugar, en virtud de dichos decretos originales, que ante Nos ha presentado. Y en el ínterin mandaban y mandaron, que menos el voto, entre gozando desde hoy de todos privilegios y exenciones, antelaciones y demás gracias, que gozan y acostumbran gozar los Maestros actuales de esta Provincia, corriendo la antigüedad de dicho Magisterio, desde esta recepción, que es la legítima, por los vicios de nulidad que tuvo la primera recepción de dicho Magisterio, así por los litigios como por no haberse presentado en tiempo como lo determina nuestro R. P. General en su último decreto.

Ítem dijeron que por la distancia en que se hallan hoy de este Convento los Reverendos Padres Definidores, no es posible que puedan juntarse con brevedad para algunas materias, que se ofrecieren en el discurso del tiempo, comprometían y comprometieron en nuestro muy R. P. Provincial toda la autoridad de este Definitorio, para los casos que se ofrecieren y para los despachos de patentes de confesores, predicadores, y los demás, conforme lo ordenan nuestras sagradas Constituciones, y al cuarto decreto recibido en el Capítulo Provincial próximo pasado. Y para que todo lo aquí mandado, tenga su debido efecto, mandamos en virtud de santa obediencia y so pena de la más grave culpa, por dos meses, y de dos años de privación de voz activa y pasiva, a todas las personas, a quienes toca en su fuero, estado y calidad, que guarden, cumplan y ejecuten todo lo contenido en estas decisiones y determinaciones, que firmamos de nuestros nombres en este convento de Quito, en dicho día, mes y año, y mandamos sellar con el sello mayor y refrendar del Secretario de ella: Fr. Agustín Valaresso, Prior Provincial.- Fr. Basilio de Ribera, Provincial absuelto.- Fr. Agustín de Montesdeoca, Definidor.- Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Presidente.- Fr. Pedro de Valle Alvarado, Definidor.- Fr. José Pacho, Definidor.- Fr. Francisco Merino, Definidor.- Fr. José Cáceres, Visitador.- Fr. Pedro Vergara, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial en su Capítulo Intermedium: Presentado Fr. Juan de Ateiza, Secretario. [Todas las firmas están rubricadas].

ACSA, *Lib. III*, ff. 95r-96v.

## V

**Decisiones y determinaciones del Capítulo Provincial en que salió electo en Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa en veinte y cuatro de Julio de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, etc.**

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en diez y seis días del mes de agosto de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo, nuestro muy R. P. Provincial actual, Provincial absuelto, Definidores y Visitadores, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de Capítulo Provincial, determinaron y mandaron las cosas siguientes:

Primeramente dijeron que aprobaban y aprobaron la visita y sentencia que de ella resultó a favor del R. P. Maestro Definidor Fr. Juan Martínez de Luzuriaga del tiempo que fue Prior del convento de este convento de Quito, en que le dieron por buen Prelado. Y también sus cuentas de gasto y recibo del dicho tiempo que fue Prior y del oficio que tan gloriosamente administró de Definidor y Procurador General por esta Provincia en las dos Curias, Pontificia y Regia, sin que pueda ahora ni en tiempo alguno oponerse algo contra su persona, fidelidad y religiosos procedimientos.

Ítem dijeron que por cuanto el R. P. Maestro Fr. Matías de Velástegui Fernández de Córdoba, está prohijado en esta Provincia y admitido a ella por una patente de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Baltasar Chumascero, Visitador General, con la antigüedad de su Magisterio, que tuvo en la provincia de Chile. Y es persona que por su calidad notoria y religiosos procedimientos es digno de toda estimación. Revalidaban y revalidaron su prohijación y magisterio que tiene por su dignidad, que acompaña la persona y no la Provincia, conforme las declaraciones que a esta Provincia envió nuestro Reverendísimo P. General, Maestro Fr. Pedro de Lanfranchi, y pedían y suplicaban a nuestro Reverendísimo P. General se sirva de confirmarlo así.

Ítem, dijeron que aprobaban, aprobaron en todo y por todo las cuentas que de bienes de Provincia dio nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valarresso, Provincial absuelto, y las daban por buenas, fieles y legales.

Ítem, aprobaban y aprobaron las cuentas que dio en este Definitorio el muy R. P. Maestro Fr. Definidor Fr. Pedro Pacheco, del gasto y recibo que tuvo a su cargo en el tiempo que ejerció el oficio de Definidor y Procurador General por esta Provincia en las dos Curias, Pontificia y Regia, y le rendían las gracias por el bien hecho con que defendió y sirvió a esta Provincia, para que ahora ni en ningún tiempo pueda resultar contra su fidelidad óbice ninguno.

*Confirmación de la sentencia anulada y arrancada de este libro a f.: digo desde f. 88 El Definitorio que mandó esta a f. 98.* Ítem, dijeron que aprobaban y aprobaron el auto hecho por un capítulo privado siendo Provincial nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso celebrado en este convento de Quito, en que anularon una sentencia dada por otro capítulo privado contra la persona del muy R. P. Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, Prior de este convento de Quito, en que también le absolvían y absolvieron, en atención de sus descargos, del tiempo que fue Prior de Latacunga, y a mayor abundamiento, este presente Definitorio de nuevo le absuelve y da por libre de cualquiera calumnia, que contra su persona hubiese resultado, por cuanto se ha descargado superabundantemente y contra el buen celo, religión y fidelidad, con que administró el dicho oficio de Prior de Latacunga. Y mandaban y mandaron que en materia de sus dependencias, se pusiese perpetuo silencio. Y pedimos y suplicamos a nuestro Reverendísimo P. General se sirva de confirmarlo así.

*Confirmación de la sentencia a favor del Maestro Montaña, que corre a f. 101.* Ítem, dijeron: habiendo visto los autos, causas y dependencias, cargos y descargos de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente de Capítulo, con vista de la petición, que presentó en este definitorio, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto, su declaración y la del muy R. P. Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, como conjuez, Defini-dor y Visitador que había sido, que debían proveer y proveyeron, habiéndose salido fuera del Definitorio, por interesado. El auto del tenor siguiente.

[Auto]. Atento a las declaraciones hechas por nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso y el muy R. P. Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, hallamos que debemos confirmar y confirmamos, en todo y por todo, el decreto proveído por el capítulo privado, que se celebró en este nuestro convento de Quito, en seis días del mes de noviembre del año pasado de seiscientos y sesenta y ocho, que está en el libro de registro a fs. 101, y en que se anuló la sentencia dada y probada por otro capítulo privado celebrado en el convento de Latacunga en 23 días del mes de Junio de [1]668, el cual se mandó repeler y arrancar del Libro del Registro, por los motivos referidos en el capítulo privado y por lo que consta de las declaraciones hechas por nuestro muy R. P. Maestro Fr. Fr. Agustín Valaresso y R. P. Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca. Y a mayor abundamiento, de nuevo se vuelve a anular la causa y sentencia hecha contra el muy R. P. Maestro Fr. Francisco de Montaña, y la petición presentada en esta razón por parte de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso<sup>21</sup>, Provincial absuelto. Absolvían y absolvieron de todas las

---

<sup>21</sup> Viene indistintamente escrito Valaresso y Valaresso.

calumnias, que contra su persona y religiosos procedimientos, injusta e indebidamente se le opusieron, y declaraban y declararon, daban y dieron por nula e inválida la otra sentencia, que contra el dicho muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente, se había pronunciado por nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto, en virtud de la deposición que contra su persona hicieron los Indios del pueblo de Las Cebadas, de donde era cura, atendiendo aquí todos los testigos, se ha desdicho, y por este presente decreto definitivo, le declaraban y declararon por hábil y suficiente, libre e idóneo, para obtener cualesquiera puestos y oficios a que la religión le promoviere por sus méritos, y justificados procedimientos. Y para mayor seguridad de su conciencia y persona, mandaban y mandaron que todos los religiosos de esta Provincia, así Prelados como súbditos, de cualquier estado, dignidad o condición que sean, en virtud de santa obediencia y so pena de excomuniación mayor *latae sententiae una pro trina canonica monitione praemissa ipso facto incurrenda*, que todos juntos y cada uno en particular por lo que le toca y tocar pudiere, tengan y pongan perpetuo silencio en materia de ambas sentencias. Y que este decreto se notifique en pública comunidad por estar presente toda la Provincia, para que venga a noticia de todos y también se aprueban de nuevo las cuentas de la administración de Riobamba y sus haciendas por el tiempo que las tuvo a su cargo, y el fenecimiento y finiquito que de ellas le dio nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, Juez Comisario para este efecto. Así lo sintieron y juzgaron en diez y seis días del mes de Agosto de este presente año de mil y seiscientos y sesenta y nueve años, y mandaron sellar con el sello mayor de Provincia y autorizar por el Secretario de ella, y que todos los autos se le vuelvan originales para en resguardo de su derecho. Y para que conste a nuestro Reverendísimo P. General la inocencia y buenos procedimientos del dicho nuestro muy R. P. Presidente, y en premio de su virtud, celo, religión y buen ejemplo.

Ítem dijeron que de nuevo aprobaban y aprobaron las profesiones y ratificaciones hechas, con aceptación de la Comunidad, por el dicho nuestro muy R. P. Presidente, Predicador Fr. Fr. Bernardo Cardoso. Y mandaban y mandaron debajo de las penas arriba expresadas, se ponga perpetuo silencio en materia de ellas.

Ítem, dijeron que habiendo visto lo pedido y alegado por parte del P. Maestro Fr. Antonio Cabrera Barba, en razón de su pretenso Magisterio por la religión, hallaban que debían pronunciar y pronunciaron en auto definitivo del tenor siguiente:

Autos: Declárase por nula la posesión que le dio esta Provincia de Maestro supernumerario de ella al P. Fr. Antonio Cabrera Barba por auto, que fue proveído en el primer Capítulo Provincial de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Ba-

silio de Ribera, que está en el Libro 1º de las Actas a fojas 136, por haber procedido el dicho auto sin jurisdicción ni autoridad, conforme lo dispuesto por nuestras Sagradas Constituciones, Breves Apostólicos y decreto de nuestros Reverendísimos, recibidos y observados en esta Provincia. Y en cuanto a la propiedad *vel quasi* del Magisterio del número senario que pretende el dicho P. Fr. Antonio Cabrera Barba, habiendo visto en este juicio plenario, donde se trata de la propiedad del dicho Magisterio senario, los decretos de nuestro Reverendísimo P. General Fr. Felipe Visconti en que le nombra en sexto lugar por Maestro del número, su data en Roma en 5 de Febrero del año pasado de 1652. Y constan del Libro 1º del Registro a fojas 247 vuelta. Y el otro decreto despachado por el mismo nuestro Reverendísimo Visconti en que manda se cumpla el primero ya referido, su fecha en Roma a 2 de Febrero de [1]655, y consta del Libro 3º del Registro a fojas 15 a la vuelta. Y todo lo pedido y alegado por parte del dicho P. Fr. Antonio Cabrera Barba, de una parte, y de otra, todo lo pedido y alegado por parte de los muy Reverendos Padres Maestros del número Fr. Lorenzo de Morales Espinosa, Prior Provincial Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Fr. Marcos de Ortega y Fr. José Pacho, y la súplica segunda que hizo la Provincia del segundo Decreto del dicho nuestro Reverendísimo Visconti, en virtud de la súplica que entonces hizo la Provincia y está en el Libro 1 del Registro a fojas 287 en un Capítulo Intermedium, y consta también del Libro 3º del Registro a fojas 16. Y que también consta no haber leído nunca Artes ni Teología, ni haber presentado patente en forma de dicho Magisterio, lo cual debiera haber hecho en conformidad de los decretos despachados a esta Provincia por el dicho nuestro Reverendísimo Visconti, que están incluso en la misma serie de decreto donde parece venir decretado por Maestro del número el dicho P. Fr. Antonio Cabrera Barba y constan del Libro 1º del Registro a fojas 248. Y que no ha mostrado dispensación de su lectura de Artes y Teología, y que los dichos cuatro Padres Maestros han leído lo que tienen obligación, y que están en posesión legítima y justificada del Magisterio del número que ocupan en virtud de patentes en forma despachadas por nuestro Reverendísimo Lanfranconio y confirmados sus grados y dichas patentes por nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, mediolanense.

Hallaban que debían declarar y declararon mandar y mandaron que el dicho P. Fr. Antonio Cabrera Barba sólo goce de los privilegios y título de Maestro de la Universidad, y no se intitule Maestro por la Religión, ni por tal sea tenido en toda esta nuestra Provincia. Y que si algo tuviere que pedir acerca del dicho Magisterio de la Religión, ocurra a nuestro Reverendísimo para cuyo efecto sea citado y que en ínterin no se innove en la propiedad y posesión *vel quasi*, en que están los seis Maestros del número de Provincia, que son nuestro muy Reverendo P. Provincial Maestro Fr. Lorenzo de Morales Espinosa,

nuestro muy Reverendo P. Maestro Fr. Juan de Escobar, Padre de esta Provincia, Fr. Antonio Guerrero, Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Fr. Marcos de Ortega y Fr. José Pacho, en cuyos derechos los ampara este Definitorio de Capítulo Provincial, y que el dicho Fr. Antonio Cabrera Barba no goce [de] más lugar que el de Maestro por la Universidad. Y juntamente se anula y declara por inválido el auto y autos proveídos por el Definitorio del Capítulo Intermedium celebrado el año pasado por el mes de Noviembre de [1]667 o por otros cualesquiera definitorios en que le señalaban lugar *ad primum locum vacaturum Magisteris*<sup>22</sup> del número senario, por cuanto esta Provincia no tiene tal facultad ni derecho en virtud de los decretos de nuestro Reverendísimo Visconti, recibidos y observados en esta dicha nuestra Provincia por tocar la asignación de Magisterios del número senarios actuales, y *ad primum locum vacaturum*<sup>23</sup> a nuestros Reverendísimos Padres Generales privativamente y ser en perjuicio de tercero. Así lo sintieron, sentenciaron, mandaron y firmaron estando en forma de Definitorio de Capítulo Provincial nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montañó, Presidente de Capítulo (y habiéndose salido fuera, por interesado nuestro muy R. P. Maestro Provincial y Definidor Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga), nuestro muy Reverendo P. Maestro Fr. Agustín de Valaresso, Provincial absuelto, Definidores y Visitadores, en 13 días del mes de Agosto de 1669 años, mandaron sellar con el sello mayor de la Provincia y autorizar y notificar por el Secretario de ella en este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito. Y nuestro Reverendísimo P. General con vista de este auto, que sirve de informe, proveerá lo que su Reverendísima fuere servido.

Ítem dijeron que si no se efectuare la venta de las haciendas de Babahoyo, según la forma que se ha conferido se le den al R. P. Presentado Visitador Fr. Pedro de Vergara por vía de arrendamiento, según y como las ha tenido el P. Predicador Fr. Juan Vizcaíno, cuyos réditos desde luego se aplican a bienes de Provincia, para que nuestro muy R. P. Provincial, los aplique a la mayor conveniencia que le pareciere convenir.

11º. Ítem dijeron que por cuanto se ha reconocido el notable dispendio y pérdida que se sigue de que las haciendas de Chaitan estén arrendadas en poder de seglares, por tanto anulaban y anularon el arrendamiento que hoy está hecho de ellas, y mandaban y mandaron que se le entreguen al R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga para que entregándole los capitales, las tenga en arrendamiento, según que estaban arrendadas<sup>24</sup>.

---

<sup>22</sup> “Para el primer lugar vacante de Magisterio” [T. A].

<sup>23</sup> “Para el primer lugar que vacase” [T. A.].

<sup>24</sup> Así aparece aquí la numeración que nosotros respetamos. ¿Dónde están los números anteriores? Lo desconocemos.

12°. Ítem dijeron que por cuanto se ha reconocido conveniencia en que nuestras haciendas y trapiche del convento de Guayaquil estén en arrendamiento por lo dificultoso con los Priors las administran. Por tanto, mandaban y mandaron que dichas haciendas y trapiche se entreguen al P. Predicador Fr. Juan Romero, Vicario de nuestra doctrina de Malacatos para que las tenga en arrendamiento, según y en aquella forma que las ha tenido el P. Fr. Simón Ozorín en virtud de este decreto.

13°. Ítem dijeron que por cuanto son notorios los empeños del convento de Riobamba, mandaban y mandaron que sólo pague el cuatrienio mil pesos a bienes de Provincia.

14°. Ítem dijeron que se le da licencia a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente del Capítulo, para que si le pareciere convenir, pueda hacer viaje a los reinos de España, Lima, Santa Fe y otro qualquiera Reino.

15°. Ítem dijeron que así los Priors de anillo, como otros votos cualesquiera no puedan ser quitados en todo el cuatrienio sino por los casos expresos de Constitución y en el Capítulo Intermedio o privado, como lo disponen nuestras sagradas Constituciones.

16°. Ítem dijeron que recibían y recibieron el Magisterio de Universidad, que tiene el P. Lector Fr. Lorenzo Gonzales y atento a que tiene sacados gloriosamente los cursos de rigurosa lectura de Artes y Teología, predicando feria y muchos sermones sueltos, mandaban y mandaron que se gradúe desde luego y entre gozando los privilegios y exenciones de Maestro y de Doctor por la Universidad concedidos por el Reverendísimo P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio. Y que por cuanto tiene ya recibida por esta Provincia su patente de Magisterio al número senario *ad primum locum vacaturum*, mandaban y mandaron que el examen que hiciere para obtener el dicho grado de universidad, no sólo le sirva para él, sino para el Magisterio de la Orden. Y para que así se entienda, sea según la forma prescrita en el Breve de la Santidad de Urbano VIII.

17°. Ítem dijeron que se recibe de nuevo la notaría apostólica que tiene el muy R. P. Definidor Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, y mandaban y mandaron que a sus autos, testimonios y demás actos judiciales o extrajudiciales se les dé entera fe y credo, como a notario apostólico, criado por la santidad de Alejandro VII.

18°. Ítem dijeron que por cuanto nuestro convento de Quito se halla sumamente gravado con las haciendas de Bohan que compró a censo y se ha reconocido que no dan fruto ninguno ni se pueden costear, por tanto mandaban y mandaron que luego que haya alguien que las quiera por el dicho censo, y con cargo de los que tiene, se haga traspaso de ellas, o venta, según aquella

forma que más conveniente le pareciere a nuestro muy R. P. Provincial, en quien se compromete la disposición de esto.

19º Ítem dijeron, que por cuanto ese convento se halla sumamente empeñado y con ejecuciones antes sobre la paga y satisfacción de lo que se debe de diezmos y no tiene esta Provincia ni este Convento substancia de que poder hacer dicha paga, por tanto mandaban y mandaron que la estancia y hacienda de Jabacundo, atento a que no está pagada del todo, se venda para pagar lo que de ella se debe, y satisfacer los diezmos, pues no puede haber mayor pro (sic) y vitalidad, que salir de un conflicto tan grave como el que hoy se padece con un Juez nombrado por esta Real Audiencia, no tener otra cosa de qué echar mano y comprométese en nuestro muy R. P. Provincial, para que disponga esta materia, según mejor le pareciese convenir.

20º. Ítem dijeron que le señalaban y señalaron cien pesos de colectas en cada un año al muy R. P. Maestro Fr. Miguel Narváez, Definidor de esta Provincia, por la pobreza suma en que se halla, habiendo servido a esta Provincia con el crédito y lucimiento que es público y notorio, así en el púlpito como en la cátedra.

21º. Ítem dijeron que se rebajaban y rebajaron cuarenta pesos a la doctrina de Angamarca, de la colecta que debe pagar a bienes de Provincia en cada tercio, aplicados para nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso.

22º. Ítem dijeron que se continuase la colecta de quinientos pesos en cada un año aplicados para nuestro muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, según y de la misma forma sin mutación ninguna que le fue señalada el cuatrienio pasado.

23º. Ítem dijeron que mandaban y mandaron que la doctrina de Malacatos vaya por esta vez , y sin que sirva de ejemplo, sin cargo de colecta ninguna , así para España y Roma, como para bienes de Provincia, en atención de los méritos, autoridad y suma pobreza en que se halla el muy R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero.

24º. Ítem dijeron que por cuanto el P. Fr. Diego de Cañizares, de la Provincia del Reino de nuestro Orden, está por sus achaques imposibilitado en nuestro convento de Popayán, de poder hacer viaje a dicha su Provincia. Por tanto, mandaban y mandaron que por su Procurador y con instrumentos fidedignos, dé razón a dicha Provincia del Reino, de las escrituras, pleitos y demás cosas que tuvo a su cargo el tiempo que fue Procurador en dicha su Provincia.

25. Ítem dijeron que por cuanto la doctrina de Pangor es anexo de la doctrina de Pallatanga, por tanto, mandaban y mandaron que vuelva al tronco, y que el doctrinero de Pallatanga, lo sea también de Pangor, sin que por esto sea obligado a pagar la boleta que pagaban los doctrineros de Pangor, de la

cual obligación queda libre, y sólo pague los trescientos y cincuenta pesos en cada un año a bienes de Provincia, y los ciento, por una vez, para el viaje de España y Roma.

26°. Ítem, dijeron que por cuanto el Provincial inmediatamente absuelto, el cuatrienio antecedente, ha tenido precedencia a los Definidores actuales en virtud de los decretos de nuestro Reverendísimo Lanfranconi, en que mandó que tuviesen, *extra Capitulum*, el lugar que tienen en el Capítulo Intermedium *intra Capitulum*, y parece ser conforme a razón, que este honor y privilegio, lo gocen perpetuamente todos los Padres de Provincia. Por tanto suplicaban y suplicaron humildemente a nuestro Reverendísimo P. General, se sirva de conceder esta precedencia y antelación a los dichos Padres de provincia, con tal que el inmediatamente absuelto, tenga entre ellos, el primer lugar<sup>25</sup>.

27°. Ítem, dijeron que por cuanto en este Definitorio, se presentó una petición por parte del R. P. Presentado Fr. Felipe de Campos, en la cual pidió se diese por nula y de ningún valor, ni efecto, la licencia que se despachó de esta Provincia, para prohijarse en la de Lima, atento a que había sido despachada dicha licencia en virtud de haberle despojado violentamente de la posesión, *vel quasi*<sup>26</sup> de hijo de esta Provincia, en que había estado desde el año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y ocho, y como tal obtuvo en dicho tiempo el oficio de Prior de la Villa de Riobamba, votando como tal en un capítulo provincial y graduado de Presentado y postulado para Maestro de esta Provincia, y ejerciendo otros muchos cargos positivos de hijo de ella sin contradicción ninguna. Y haberse graduado de Maestro en Artes veinte años ha, en esta Universidad, ejerciendo actualmente treinta y tres años de predicación en esta Provincia y en la suya, y otras razones con que testificó su demanda, como más largamente consta del decreto que se proveyó en esta materia y se le entregó original, para en guarda de su derecho. Por tanto, declaraban y declararon por despojo la expulsión que de su persona se hizo de esta Provincia, siendo Prior actual del convento de Riobamba, y por nula la licencia que se despachó por esta Provincia, para prohijarle en la del Perú, *suo quacumque data*<sup>27</sup>, y le amparaban y ampararon en sus prístinos honores de hijo de esta Provincia, y pedían y suplicaban humildemente a nuestro Reverendísimo P. General, se sirva de confirmarlo así.

28°. Ítem dijeron que por cuanto el dicho R. P. Presentado Fr. Felipe de Campos ha treinta y tres años que es Predicador insigne, y predicando muchas

---

<sup>25</sup> En el margen superior izquierdo, correspondiente a este párrafo, viene escrito: “Esta sería una Congregación de ignorantes, que pretendió tal sinrazón”.

<sup>26</sup> “O casi” [T. A.].

<sup>27</sup> “Por cualquiera de sus dones” [T. A.].

ferias y sermones sueltos en honor de nuestro santo hábito y crédito de nuestra sagrada religión, con ejercicio continuado de tres y seis años de presentado y veinte años de Maestro en Artes, y graduado en esta Universidad<sup>28</sup>. Por tanto, insistiendo en la primera postulación de Magisterio, que esta Provincia hizo para su persona el año pasado de mil y seiscientos y cuarenta y nueve, ahora este presente Definitorio le postula de nuevo por Maestro a título insigne y de la suficiencia que se reconoce en dicho sujeto para premio de su virtud y religiosos procedimientos. Y pedimos y suplicamos a nuestro Reverendísimo P. General, se sirva de concederlo así.

29º Ítem que postulaban y postularon por Presentados al R. P. Visitador Fr. Ambrosio Patiño, y Fr. Nicolás Ribera por ser religiosos idóneos y que han servido loablemente a nuestra Religión.

30º. Ítem, dijeron que por la autoridad que tiene este presente Definitorio por breves apostólicos, dispensaban y dispensaron en la irregularidad e inhabilidad que padecen, los siguientes contra *ex defectu natalium* cum cognitione causae et a quacumque specie illegitimitatis proveniente:<sup>29</sup> Al P. Predicador Fr. Juan de Mendía, Fr. Antonio de Arévalo, Fr. Nicolás de Ribera, Fr. Alonso Pérez, Fr. Andrés Sosa, Fr. Jerónimo Maldonado, Fr. Jacinto Vallejo, Maestro Fr. José Pacho, Lector Fr. Francisco Sevilla, Lector Fr. Jerónimo Becerra, Fr. Jacinto Sevilla, Fr. Juan Insausti, Fr. Pedro de Santillán, Presentado Fr. Juan Moreta. Fr. Nicolás Segama, Fr. Pedro Gregorio Campano, Fr. Gabriel de la Chica, Fr. Lorenzo Leyton, Fr. Juan Antonio Cervantes, Fr. Juan de Castro y Fr. José de Orozco, atendiendo a que son personas hábiles y suficientes para que indiferentemente puedan obtener cualesquiera prelaturas, dignidades y grados de la Religión, sin óbice ni embarazo ninguno, por lo que toca a este impedimento, la cual dispensación se ha hecho *cognito in particulari uniuscuiusque defectu natalium et cum plena cognitione causae*.

31º. Y porque a nos el Presidente de Capítulo Provincial actual y absuelto, Definidores y Visitadores, estando juntos en forma de Definitorio de Capítulo Provincial, nos ha parecido conveniente y justo todo lo aquí determinado, mandamos así se guarde y cumpla sin interpretación ninguna. Y que las determinaciones dichas se remitan a nuestro Reverendísimo P. General, para que su Reverendísima se sirva de confirmarlas en la forma que van pedidas

---

<sup>28</sup> Creemos que cuando se refiere de esta manera tan familiar a “en esta Universidad”, sea la de San Fulgencio que funcionaba en el Convento Casa Grande San Agustín de Quito y no a la de San Marcos de Lima.

<sup>29</sup> En el margen izquierdo viene “Dispensación a los contenidos en la ilegitimidad”, que no hemos querido poner como encabezamiento.

por ser todas convenientes a la paz o quietud que hoy goza esta Provincia. Y lo firmaron de sus nombres en veinte y dos días del mes de agosto de mil seiscientos y sesenta y nueve años. Y lo mandaron sellar con el sello mayor de la Provincia y autorizar por el Secretario de ella. Erratas: que debían pronunciar y pronunciaron borrado no vale. De confirmarlo así borrado, no valga.

Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente.- Maestro Fr. Lorenzo de Morales, Prior Provincial.- Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Definidor.- Maestro Fr. Pedro Pacheco, Definidor.- Fr. Alonso de Lazcano, Definidor.- Fr. Pedro Vergara, Visitador.- Maestro Fr. Miguel Narváez, Definidor.- Fr. José de Cáceres, Visitador. [Todos rubricados]. -Por mandado de nuestro muy R. P. Presidente, Definitorio de Capítulo Provincial: Fr. Manuel Jaime [rubricado].

Otro sí, por cuanto el P. Maestro Regente Fr. Agustín Rodríguez, presentó en el Definitorio de Capítulo una dispensación de nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio para que se pueda graduar de Maestro por la Religión sin haber acabado de leer, luego que haya vacante. Por tanto, recibimos y obedecemos la dicha patente de dispensación, y mandamos y en virtud de ella y de la patente de *Magistrum ad primum locum vacaturum* que tiene de nuestro Reverendísimo P. Maestro Lanfranconi recibida y aceptada por esta Provincia y confirmada por nuestro Reverendísimo Valvassorio, se pueda graduar y gradúe, sin que para ello se le ponga impedimento alguno. Y declaramos que el lugar que le toca al dicho P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez es inmediatamente después del que tiene el P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Definidor, por ser la que se sigue después de la suya, la patente que tiene para dicho Magisterio con tal calidad y consideración, que ninguno pueda usar del dicho lugar en perjuicio del dicho.

Ítem dijeron que el lugar del Magisterio y antigüedad del P. Maestro Fr. Martín de Belasategui Fernández de Córdoba, se entienda después de los Maestros que han leído en esta Provincia.

Fecha en Quito en veintidós días del mes de Agosto de mil y seiscientos y sesenta y nueve años: Maestro Fr. Francisco Montaña, Presidente.- Maestro Fr. Lorenzo de Morales, Prior Provincial.- Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Definidor.- Maestro Fr. Pedro Pacheco, Definidor.- Fr. Alonso de Lazcano, Definidor.- Fr. Pedro Vergara, Visitador.- Maestro Fr. Miguel Narváez, Definidor.- Fr. José de Cáceres, Visitador.- [Todos rubricados].

ACSA, Lib. III, fs. 107r – 113r.

## VI

**Decisiones y determinaciones del Capítulo Intermedium de nuestro muy R. P. Provincial Maestro Fr. Lorenzo Morales celebrado en este convento de Quito en 24 de Julio del año 1671**

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en 21 días del mes de Julio de 1671 años, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo Morales, Prior Provincial actual, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Prior Provincial inmediatamente absuelto, el muy R. P. Maestro Fr. Agustín de Montesdeoca, como Presidente por Definidor mayor del Capítulo pasado, y los muy Rdos. Padres Maestros Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Maestro Fr. Miguel Narváez, Presentado Fr. Fr. Alonso de Lazcano, el Presidente Fr. Juan de Ateiza, Definidores actuales, y los Idos. Padres Presentado Fr. Ambrosio Patiño, y Fr. Pedro Vergara, Visitadores de Provincia, juntos y convocados en la forma y manera que más expresamente se contiene en el Libro segundo de Actas de esta Provincia, f.19 vuelta, decidieron, determinaron y mandaron las cosas siguientes<sup>30</sup>:

*Revocación de los poderes de Procurador de Provincia que tenía el P. Lector Fr. Agustín Rodríguez y facultad para que el muy R. P. Provincial los pueda dar por sí solo.* Primeramente dijeron que revocaban y revocaron cualesquiera poderes de Procuradores Generales de Corte, así para esta ciudad como para la de los Reyes con título de Procuradores de Provincia, aunque se hayan dado por definitorio de Capítulo Provincial o Capítulo Intermedium o Capítulo privado. Y en consecuencia revocaban y revocaron los poderes de tal Procurador de Provincia, dados por un Definitorio al R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez para dentro de esta Corte y de la ciudad de Los Reyes, exceptuando en esta revocación los poderes que llevó para España y Roma el R. P. Definidor y Procurador General Fr. Fernando Colorado. Y comprometían y comprometieron en nuestro muy R. P. Provincial el que pueda por sí solo elegir y nombrar en nombre de este Definitorio un Procurador de Provincia para que la defienda en los casos que se ofrecieren en esta Corte y en la de Lima.

*Absolución del Priorato de Loja del P. Presentado Fr. Juan del Arco por sus enfermedades.* Ítem dijeron que absolvían y absolvieron del priorato de Loja al R. P. Presentado Fr. Juan de Lario, y le declaraban por vaco, por ha-

---

<sup>30</sup> Tiene algunos párrafos de muy difícil lectura debido a que algunos documentos fueron fuertemente tachados, traspasándose la tinta y, al menos, dificultando la lectura de la otra cara de la hoja.

berse presentado en este santo Definitorio una información de personas graves y testigos de vista de que consta estar el dicho P. Presentado Fr. Juan de Lario imposibilitado por sus muchos y continuos achaques, y sus muchos años, de que no se levanta de la cama, ni aún para decir misa, sino tal vez a oírla. Y porque el dicho convento de Loja no se acabase de perder, el P. Presentado Fr. Manuel Jaime, Secretario de Provincia, y Visitador que fue de dicho Convento, por nuestro muy R. P. Presentado el año pasado de setenta, nombró por Vicario de dicho Convento al P. Predicador Fr. Francisco de Segovia. Mandaban y mandaron se eligiese por este Definitorio Prior para el dicho Convento de Loja, estando dispuesto por nuestras sagradas Constituciones, en caso que los Piores de los conventos estén imposibilitados por sus achaques continuos para el gobierno de ellos.

*Restitución del P. Presentado Fr. Francisco Merino en el priorato de la Villa de Ibarra.* Ítem dijeron que por cuanto este Definitorio restituya el priorato de la Villa de Ibarra al R. P. Presentado Fr. Francisco Merino por lo pedido y alegado de su parte conforme lo dispuesto en el capítulo décimo de la tercera parte de nuestras sagradas Constituciones, habiéndosele nombrado defensor del P. Fr. Nicolás de Ribera, el cual fue oído en toda instancia, amparaban y ampararon al dicho P. Presentado Fr. Francisco Merino en la dicha restitución del priorato. Y que el dicho P. Presentado Fr. Francisco Merino, prosiga la obra de la iglesia que empezó, y no se ha continuado hasta hoy. Se haga nueva elección o reelección de dicho priorato conforme al derecho que en este caso permiten nuestras sagradas Constituciones en el capítulo séptimo de la tercera parte.

*Restitución al hábito al hermano Fr. Jacinto Vázquez.* Ítem dijeron que por estar requerido nuestro muy R. P. Provincial por parte del santo tribunal de la Inquisición, para que esta Provincia recoja al hermano Fr. Jacinto Vázquez como a hijo que tomó el hábito y profesó en esta Provincia y no se ha hallado en los libros del registro de esta Provincia, haber despojado por sentencia definitiva al dicho hermano de nuestro santo hábito, mandaban y mandaron que el dicho hermano Fr. Jacinto Vázquez, sea restituido a nuestro santo hábito, y admitido en esta Provincia como hijo de ella. Y nuestro muy R. P. Provincial se sirva de retirar al dicho hermano en uno de los conventos más distantes de este nuestro de Quito, en atención de los graves deshoneses y afrentas que esta nuestra Provincia ha padecido por causa del dicho hermano Fr. Jacinto Vázquez.

*Recepción de una patente de nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio para que nuestro Muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso*

*goce la celda de su Priorada.* Ítem dijeron que obedecían y obedecieron una patente de nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio en que hace favor y gracia a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso de que goce perpetuamente de la celda que hoy es de morada, sin que ningún Prelado Superior ni inferior pueda disponer de dicha celda, lo contrario a esta gracia y favor. Mandaban y mandaron que en lo presente y venidero se guarde y observe en todo y por todo la dicha patente y su ejecución.

Ítem dijeron que por estar las doctrinas de esta nuestra Provincia en mucha rebaja, así de gente como de estipendios y salarios, y muy cargadas de colectas, por lo que los religiosos que en ellas asisten, apenas tienen para su congrua, rebajaban y rebajaron desde ahora para siempre, tasaban y [...] <sup>31</sup>.

Fr. Agustín de Montesdeoca, Presidente.- Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Definidor.- Fr. Miguel Narváez, Definidor.- Fr. Alonso Lazcano, Definidor.- Fr. Juan de Ateiza, Definidor.- Fr. Ambrosio Patiño, Visitador.[Todas las firmas rubricadas]. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial y su Definitorio de Capítulo Intermedium: Fr. Manuel Jaime, Secretario.

ACSA, Lib. III, fs. 124r – 128r.

## VII

### **Capítulo de Rector Provincial celebrado en este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en cinco días del mes de Julio de este año de mil y seiscientos y setenta y tres en que salió electo en Rector Provincial nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Definidor de esta Provincia.**

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito en cuatro días del mes de Julio<sup>32</sup> de mil seiscientos y setenta y tres años, habiendo fallecido y bajado de esta vida a la otra nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo Morales, Prior Provincial de esta Provincia, (que Dios haya en gloria) lunes a los

<sup>31</sup> Observamos que falta la hoja siguiente, tanto por el texto incompleto del documento como por la foliación, que pasa del f. 126 al f. 128.

<sup>32</sup> Nos resulta sorprendente que el mes de Julio siempre aparezca como “Jullio” y mil como “mill”.

<sup>33</sup> *Cuarta definición. Igualmente por el hecho de que en las dichas actas recogidas por esta Real Audiencia existen dos decretos de N. R<sup>mo</sup> P. General el Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio enviadas por petición de esta Provincia. El primero, en el que quita la elección de los Discretos al convento de dicha Provincia, y el segundo, en el que a la muerte del Provincial, los actuales elijan el Rector Provincial, a cuatro definidores, a los Visitadores, al Maestro Prior del convento de Quito, al Secretario de la Provincia, y que no devuelva el gobierno al Provincial absoluto, y es un precepto de este Real Consejo y que no se usen estos preceptos. Pues habiendo*

tres días de este dicho mes, y siendo necesario entrar a elección de Rector Provincial, según el orden y patente despachada por nuestro Reverendísimo

---

*sido recibidos los dos con anterioridad, por dicha Provincia, y porque pertenece al gobierno ordinario de nuestros Reverendos Padres Generales concedidos con los años por las sagradas constituciones en el cap. 4.3 parte, y en la 24, parte 6, donde se les concede la facultad para que a la exigencia de la Provincia, pueda dispensar en los casos y determinaciones de nuestras sagradas constituciones, que no se prohíban semejantes dispensas. Por eso en lo referente a un caso jurídico nuevo, quisimos esperar y dispusimos que se remitiera a la capital del reino y del Excmo. señor Provincial, el conde de Lemos, que se digne auxiliarles para que no se altere gobierno ordinario y cómo se hizo su recepción en la Provincia a petición de él, como se dijo, y en virtud de la Cédula Real de su Majestad enviada a Madrid el 17 de Octubre del año pasado de 1649. Y cómo dicho Definidor y Procurador General, Dios mediante, tan pronto como llegue a Madrid, antes de salir para Roma, procure la colección de dichos decretos del Supremo y Real Consejo de las Indias, a fin de que cuando se consiga la ayuda de dichos decretos, del dicho señor Prorogo, sin ninguna preocupación, ni otra recepción, circulen. Y por lo que manda el P. General, que sea hecha la convocatoria entre dos días, procédase con los que puedan asistir a dicha elección del Rector Provincial. Y por experiencia se conoce a los Definidores, Visitadores, Maestros y al Secretario, a los cuales, en virtud de dicho decreto, compete el derecho de elegir. Y frecuentemente dista de este convento Quitense, donde se debe hacer la antedicha elección, 50, 60 y 100 leguas. E incluso en dicho convento Quitense apenas se pueden reunir tres o cuatro, y por lo tanto exigimos y suplicamos de nuestro Reverendísimo P. General, que se digne ampliar dicho tiempo de dos días a tres meses, que es tiempo suficiente, para que se puedan reunir todos, para una elección tan grave. Y que durante el camino tengan el sello y el gobierno el definidor más antiguo, enviado para este efecto sus letras auténticas, corroborando el primer decreto. Acerca de la cual petición y súplica de esta Provincia, se digne nuestro R. P. General despachar su decreto, dando el orden que se había de guardar de tal elección, que es el siguiente.*

*Elección de Rector Provincial. En cuanto a la cuarta definición, ya que la confirmación de los hechos del capítulo antedicho, inmediatamente precedente, inherentes a cierto decreto de nuestro Reverendísimo predecesor el Maestro Pedro Lanframco, esto se prohíbe para que nadie que haya ejercido de provincial simultáneamente pueda volver a asumirlo de nuevo. Y esto se establece así para evitar el perpetuo y excesivo deseo de dominio. Nosotros para oponernos a la siempre grave enfermedad, a fin de que en caso de muerte del Prior Provincial, el sello y el gobierno de la Provincia no recayera en manos del Prior Provincial emérito inmediato, y constantemente apareciera que en cierto modo la potestad de decisión se perpetúa en el mismo, después de consultar, determinamos que ocurrida la muerte del Provincial, en el espacio de dos días, los Reverendísimos Padres Definidores, Visitadores, Maestros propuestos que se congregaran en ese tiempo. Y también el socio de la Provincia y el Prior del convento Quitense, se reúna en la ciudad y en el convento de Quito, en virtud de la convocatoria hecha por el primer definidor o por otros, para que allí donde se debía concretar que se reunieran los convocados, procedieran a la elección del Prior Rector Provincial, el cual está desorientado por la fuerza de las constituciones de la Orden, incumbe a nosotros y a nuestros sucesores inmediatamente, que lo legislen así, puesto que por las mismas Constituciones nos pertenece, en caso de muerte, solucionarlo libremente, y por las mismas constituciones, siempre que expresamente no se prohíba dispensar, ni en todas ni en algunas (circunstancias), quisiera en modo alguno que las constituciones aparecieran contrarias en esta parte, que se concederá al primer definidor la facultad de gobernar por dos días, y de guardar junto a sí los sellos de la Provincia, y recordando a los Padres reunidos para la elección del Prior Provincial, recusamos nuestro decreto, rechazamos y anulamos nuestro anterior decreto, queriendo que según el precepto de las Constituciones, siempre que ocurriera la muerte del P. Provincial, [¿y Visitador?], en ese instante el gobierno de la Provincia*

P. General Maestro Fr. Jerónimo Valvassorio, colada por el Real Consejo de Indias a petición de esta Provincia por la cuarta definición del Capítulo Provincial próximo pasado, cuyo tenor es el siguiente:

*Quiénes deban entrar a elección de Rector Provincial, quién deba convocar y quién presidir y en dónde deba celebrarse la elección*<sup>33</sup>. Quarta deffinitio. Ítem ex eo quod in praedictis actis recollectis ab ista regali Audientia sunt duo decreta N. R<sup>mi</sup> P. Generalis Magistri Fr. Hieronimi Valvassoris missa ad instantiam huius Provinciae. Unum in quo auffert electionem Discretorum conventuum huius Provinciae et aliud in quo praecipit quod mortem Provincialis actuales eligant Rectorem Provinciale quatuor Definitores, Visitatores, Magistri Prior conventus Quitensis et Secretarius Provinciae et quod non devolvat gubernium ad Provinciale absolutum et est praeceptum ab hoc regali consilio, quod non utatur istis decretis; et ante ipsum decretum recepta sunt ambo a vista praedicta provintia, nam fuerunt missa, ut dictum est, ad exigentiam illius et quia pertinet ad gubernium ordinarium N. R. P. Generalium concessum annis sacris constitutionibus in cap. 4, 3 p. et in 24 p. 6, ubi illis conceditur facultas ut ad exigentiam Provinciae possunt dispensam in cassibus et determinationibus N. S. Constitutionis, in qua non sit prohibita talis dispensationi. Ideo in quantum [...] parte et ad id in qua fuerit locus iuris de novo voluimus ad recipienda et praecipimus quod mittantur ad civitatem regnum ut excellentissimi domini Provincialis, comes de Lemos dignetur auxiliandi illis ut non alteretur gubernium ordinarium et quia fuit facta illius receptio ab ista Provincia ad petitionem ipsius, ut dictum est, et in virtute Cedulae Regalis suae Majestatis missae Matriri decimo septimo octobris anni praeteriti miles-

---

*pase al Provincial emérito. Sin embargo, en este nuevo provincialato, con tal que lo ejerza, lo que ciertamente ocurrió antes que el Reverendísimo, en su tiempo pudiese preveer la muerte del Provincial. Nosotros en ese caso le remitimos en estos escritos, al propio P. Provincial absoluto, una monición canónica por las tres y la de nuestros sucesores, la excomuniación mayor de Latae sententiae... Por la muerte del Prior Provincial manténgase en el convento de Quito a los Padres Definidores, Visitadores, Maestros que aceptaron al mismo ...predicho... rechácense enteramente los inherentes de nuestras sagradas constituciones prohibiremos bajo la pena de ... la nulidad a los Padres Definidores que sean elegidos como Priores o Vicarios o doctrinarios o administradores de los sacramentos, deseando que los padres se reúnan en el convento de Quito para la mayor utilidad de la Provincia, para que, si surge algún caso ...y exigiendo su intervención no sean convocados de lejos, sino que sean los más próximos que ya estaban en uno y mismo convento Quitense congregados, cesando en adelante la prorrogación del tiempo de estas invocaciones y de hacer la elección a petición de las partes de los Definidores ... por esto decidimos que se debía permitir ... en las actas piden que se prorrogue este tiempo. Tenemos que agradecer a nuestro amigo el P. Antonio Montes Cueto la gentileza que ha tenido de corregir tanto los errores de transcripción del texto latino, que hemos tenido, como la traducción de los varios documentos, que aquí nos vienen en la lengua del Lacio.*

simi sexcentessimi quinquagesimi noni. Et quod praedictus Definitor et Procurator Generalis statim (Deo dante) ad Matritum antequam transeat ad Romam satagat collectionem praedictorum decretorum a Supremo et Regali Consilio Indiarum ut quando istud consequatur auxilium praedictorum Decretorum a praedicto D[omi]no Prorege absque nulla cura, nec alia receptione, currant dicta decreta. Et ex eo quod R. P. N. Generalis praecipit quod intra duos dies quod sit facta convocatoria procedatur cum illis qui potuerint assistere ad praedictam electionem Rectoris Provincialis, et ob experientiam cognoscitur Deffinitores, Visitatores, Magistros et Secretarium quibus in virtute praedicti decreti competit ius eligendi, saepe distare ab hoc conventu Quitensi ubi efficienda est praedicta electio, quinquaginta, sexaginta, et centum [¿leucas?] et in praedicto conventu Quitensi, vix poterunt coniungi tres aut quatuor, et ideo exigimus et supplicamus a nostro Reverendisimo P. N. Generali dignetur ampliari dictum tempus duorum dierum ad tempus trium mesium quod est sufficiens ut omnes possint concurrere ad unam electionem tantopere gravem, et quod in tempore itinerario habeat sigilla et gubernium deffinitor antiquior mittens ad hunc effectum suas litteras patentales in forma, corroborando primum decretus. Acerca de la cual petición y súplica de esta Provincia se digne nuestro R. P. P. General despachar su decreto, dando el orden que se había de guardar acerca de la tal elección, el cual es como se sigue:

*Elección de Rector Provincial.* Circa quartam definitionem, quoniam in confirmatione actorum praedicti immediate praecedentis Capituli inherentes quidam decreto Reverendisimi nostri praedecessoris Magister Petri Lanfranchi, quo prohibetur ne quis semel provincialatus munere junctus ad idem munus iterum positus asummi quod ita statutum fuit, ut perpetuo dominandi nimieaque cupiditati obviaretur. Nos, ut eidem semper gravati morbo occurreremus ne in casu mortis Prioris Provincialis sigilla et gubernium Provinciae ad manus Prioris Provincialis immediate absolute devenirent, conste quoadmodo dominandi potestas in uno videretur perpetuari, consulti sansivimas, ut morte Provincialis sequita, statim intra biduum Reverendisimi Patres Definitores, Visitatores, Magistri a Provincia acceptati, qui intra praedictum tempus poterunt convocari, nec non socius Provinciae et Prior conventus Quitensis, in civitatem et conventuum Quitensem sese conferunt virtute convocatoriae a primo definitore vel ab aliis, ut in ibi promulgandae qui omnes sit congregati procederent ad electionem Prioris Rectoris Provincialis, quae caecus ex vi Constitutionum ordini ad Nos et successores nostros spectat immediate, quae ita disposuimus eo quod ex sacris eisdem Constitutionibus nostrum sit in tali mortis casu pro nostrum arbitrio providere, et super eisdem Constitutionibus quoties expraese non prohibetur dispensare, ne in ominibus ne in aliquibus for-

tasse velim minimo videantur praefatis Constitutionibus adversaris quo ad hanc partem, qua concedebitur primo Deffinitori facultas per biduum gubernandi sigilla Provinciae penis se aservando atque memoratus Patres ad electionem Rectoris Provincialis convocando praedictum nostrum decretum recusamus, casamus et annullamus, volentes ut iuxta praeceptum Constitutionum, quoties contingerit Patrem Provincialem [¿et Visitatorem?] excedere tunc et gubernium Provinciae ad Patrem Provincialem immediatum absolutum deveniant verum tamen in iste novumque dummodo provincialatum gerat, quod quidem gereret ante quam Reverendisimum pro tempore Generalis de provincialis obitu certior factus de Rectore Provinciali posset providere. Nos, in tali casu eidem Patri Provinciali absolute [...] maioris latae sententiae quae una et pro trina canonica monitione praemissa in his scriptis [...] ac successorum nostrorum [...] per mortem nostrum Prioris Provincialis teneatur in conventum Quitensis [...] Patres Definidores, Visitatores, Magistros ipsum acceptatus [...] praedictum [...] omnino removeatur nostris sacris Constitutionibus inherentes prohibemus sub paenna in [...] nullitatem Patres Definidores in Priores seu Vicarios aut Doctrinadores vel sacramentum administratores eligantur, volentes ut Patres Visitatores in conventu Quitensi ad maiorem Provinciae utilitatem de familia commoventur ut cum cassus aliquis [...] et ipsorum interventus erigens non de longiquo sint advocandi, sed et promitiores sint quo in uno eodumque Quitenso conventu iam aderant congregati cessante propterea motivo prorrogandi tempus huiusmodi invocationum et electionem faciendi petitione partum definitorum [...] annuendum censuimus, qua ratione [...] in actis petunt huiusmodi tempus prorrogari.

El cual dicho decreto y actas vinieron para mayor corroboración y fuerza coladas por el Real y Supremo Consejo de las Indias. Y para su observancia se presentaron y recibieron por esta Real Audiencia de Quito. La cual colación es del tenor siguiente:

D. Pedro López de Chaburu, Secretario del Rey nuestro señor, y oficial mayor de la Secretaria del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, certifico que por parte de Fr. Fernando Colorado del orden de San Agustín, Procurador General de su Religión, en la provincia de Quito, se dio un memorial en que refiere que habiendo venido a España en los galeones que el año pasado de seiscientos y setenta, llegaron a estos reinos, se presentó en el dicho Consejo pidiendo licencia para pasar a Roma a la confirmación del Capítulo Provincial que se celebró en dicha su Provincia por el mes de Julio del año pasado de seiscientos y sesenta y nueve, y a otros negocios. Y habiéndosele concedido hizo su viaje y porque había conseguido del General de su Religión la confirmación de las actas del dicho Capítulo Provincial, y las de otro que se hizo privado, y así mismo la de unas determinaciones que también se hi-

cieron en orden al gobierno económico de dicha Provincia, como constaba de los tres instrumentos originales que presentaba, y juntamente una patente de su General, cerrada y sellada, nombrando sujetos para presidir en el Capítulo que se ha de celebrar en la dicha Provincia el año que viene de mil seiscientos y setenta y tres. Que son todos los despachos que lleva para su Provincia suplicándosele mandase dar testimonio de su presentación. Y habiéndose visto por los del dicho Consejo, con lo que de ello dijo el Sr. Fiscal por auto proveído por los señores de él, en tres de este presente mes, que original (entre otros que hubo sobre esta materia), queda en la dicha señoría, se le mandó dar y para que de ello conste donde convenga y de que se le entregaron los dichos instrumentos, y así mismo la patente cerrada y sellada en la misma forma que la exhibió. En la cual va anotado cómo se dio paso y señalado con mi rúbrica, doy la presente en Madrid a diez y seis de Octubre de mil seiscientos y setenta y uno. D. Pedro López de Chaburu. Los escribanos del Rey nuestro señor que aquí signamos y firmamos, certificamos y damos fe que D. Pedro López de Chaburu, de quien parece va firmada la certificación de arriba, es escribano del Rey nuestro señor, y oficial mayor de la Secretaría del Consejo y Cámara de Indias de la parte del Perú, como en ella se nombra. Y a las certificaciones y demás despachos por él firmados, se les ha dado y da entera fe y crédito, así judicial como extrajudicialmente. Para que conste damos la presente en la Villa de Madrid a diez y siete días del mes de Octubre de mil seiscientos y setenta y un años. En testimonio de verdad, Francisco Secades Solís. En testimonio de verdad Pedro de Viana Morales. En testimonio de verdad Eulogio de Escobar.

Según y como mejor consta de las dichas actas, en la cuarta definición y testimonio de dicha colación. Y tocándoles por ellas al muy R. P. Provincial inmediatamente absuelto, convocará definitorio para elección de Prior Provincial, a los dichos Rdos. Padres contenidos en el decreto de nuestro Reverendísimo P. General, en deficiencia y muerte del Provincial actual. Y habiendo fallecido (como dicho es) nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales, Prior Provincial, a los tres días de este presente mes, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial inmediatamente absuelto, teniendo los sellos y gobierno de esta Provincia, por lo que le toca, luego inmediatamente el día siguiente cuatro de este dicho mes, convocó, llamó y citó para la elección de Rector Provincial de esta Provincia a los muy Rdos. Padres, a quienes toca la dicha elección, y se leyó en pública comunidad, a son de campana tañida, en el coro de este Convento, la cual es como sigue:

Nos, el Maestro Fr. Agustín Valaresso, Provincial inmediatamente absuelto, de esta provincia de San Miguel de Quito, del Orden de nuestro P. San Agustín, por cuanto en esta ocasión presente fue Dios servido de llevarse de esta vida a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo de Morales, Prior Provin-

cial actual de esta Provincia, con que quedó sin Provincial actual. Y procurando dar forma prefija para la sucesión de dicho oficio de Provincial conforme el decreto cuarto de las actas nuevas que trajo de Roma confirmadas y pasadas por el Real Consejo de las Indias el muy R. P. Presentado Fr. Fernando Colorado, Definidor y Procurador de los Reinos de España y Roma para esta Provincia, el cual dicho decreto corresponde a la cuarta definición de dichas actas. Y ahora de presente salió decreto del Real Acuerdo de esta Real Audiencia de Quito, para que se guardase en todo y por todo el dicho decreto. Y habiéndole visto, reconocido y entendido como en él se contiene, hallamos que el derecho que nos toca hoy, es tener en nuestro poder los sellos de la Provincia, y convocar para la elección de Rector Provincial dentro de dos días precisos. Y usando de la dicha facultad, convocamos, citamos y emplazamos para celebrar la dicha elección de Rector Provincial mañana, siendo Dios servido, miércoles, que se contarán cinco de Julio de este presente año de [mil] seiscientos y setenta y tres a los dichos muy Rdos. Padres que vienen señalados y determinados en el dicho decreto, conviene a saber, el muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, el muy R. P. Presentado Fr. Alonso Lazcano, como Definidores actuales de esta Provincia. Y a los muy Rdos. Padres Presentados Fr. Ambrosio Patiño y Fr. Antonio de Escobar, como Visitadores actuales de ella, y el muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, como a Maestro aceptado y recibido por la Provincia y al muy R. P. Presentado Fr. Manuel Jaime de Mora, como Prior actual de este convento, y al muy R. P. Predicador Fr. Marcos de Heredia, como Secretario que es de Provincia, los cuales dichos siete vocales se han hallado presentes en este dicho convento de Quito, y a los demás que llama el decreto que pudieren entrar para dicha elección por estar ausentes y lejos para ser convocados dentro del dicho bido. Y por esta causa no los convocamos de hecho, porque no se pase el dicho término, convocamos a los citados en esta nuestra patente, a los cuales ordenamos y mandamos que para el dicho día de mañana, a las seis de la mañana se cante con toda solemnidad la misa al Espíritu Santo por uno de los Capitulares, y a las siete del dicho día se junten todos con sus hábitos negros, como es uso y costumbre, en la celda de nuestra morada, la cual señalamos por casa capitular para esta celebración. Y dicho el himno del Espíritu Santo se proceda a ella canónicamente, por el escrutinio de cédulas secretas, conforme a lo dispuesto por nuestras sagradas Constituciones en el cap. 6 de la 3ª parte. Y mandamos que esta nuestra patente convocatoria se lea públicamente en el coro del Convento a toda la Comunidad junta, a son de campana tañida, para este efecto, y se ponga al pie la notificación de ella, para que conste a toda esta Provincia esta forma nueva de gobierno, y la paz y obediencia con que se ha referido y sin contradicción ninguna. Dada en este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en

cuatro días del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y tres años, firmada de nuestro nombre, sellada con el sello mayor de provincia y refrendada por el Secretario de ella. Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial absuelto, Fr. Marcos de Heredia, Secretario. En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en cuatro días del mes de Julio de [mil] seiscientos y setenta y tres años, leí y notifiqué la patente de atrás, en el coro de este dicho convento a toda la Comunidad a son de campana tañida donde se hallaron presentes los vocales citados en ella, siendo testigos el P. Predicador Fr. Gaspar de Aguirre, el P. Fr. Agustín Sánchez y el P. Fr. Agustín Cabrera, de que doy fe. Fr. Marcos de Heredia, Secretario. Otro sí decimos que por cuanto acaba de llegar a este nuestro convento de Quito, el muy R. P. Maestro Fr. Miguel Narváez, que es uno de los nombrados en dicho decreto, de nuestro Reverendísimo P. General, para la elección de Rector Provincial, que se ha de celebrar ahora para la cual le citamos, convocamos y emplazamos, en virtud de esta nuestra patente convocatoria y mandamos al Secretario de Provincia se la notifique y haga saber, y ponga su notificación al pie de ella. Así lo mandamos y determinamos en virtud de este decreto, dado en este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en cinco días del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y tres años. Fr. Agustín Valaresso, Provincial absuelto. Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial absuelto, Fr. Marcos de Heredia, Secretario. En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en cinco días del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y tres años, leí y notifiqué la patente y decreto de atrás en su propia persona al muy R. P. Fr. Miguel Narváez, siendo testigos el R. P. Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, el P. Lector Fr. Juan Cleves, el P. Fr. Nicolás de Segama, de que doy fe. Fr. Marcos de Heredia, Secretario. Ítem por cuanto a tiempo oportuno, de entrar ya a la Sala Capitular, estando todos juntos y congregados en ella, llegó el muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Definidor más antiguo de esta Provincia, y es uno de los que les pertenece entrar a dicha elección, no pudiendo convocarlo *in scriptis* lo convocamos in voce, en virtud de la patente de arriba. Y habiéndolo así entendido, entró a dicha elección y mandó nuestro muy R. P. Provincial absuelto, Maestro Fr. Agustín Valaresso, se pusiese esta diligencia en este Libro de Registro, para que conste<sup>34</sup>.

---

<sup>34</sup> Actas extrañas, pues terminan sin firma ninguna y comienzan a continuación las siguientes del Capítulo Provincial en que fue electo Provincial el P. Juan Martínez de Luzuriaga, antes de terminar el mes de Julio, en el que “en cinco días del mes de Julio”, había sido elegido Provincial el P. Pedro Pacheco, para nuevamente tener “Capítulo Intermedium celebra-

ACSA, Lib. III, fs. 142r-145r.

### VIII

**Elecciones y determinaciones de Capítulo Provincial celebrado en este convento de Quito en 24 días del mes de Julio de 1673 años en que salió electo en Prior Provincial de esta provincia nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga<sup>35</sup>**

En este convento de nuestro Padre San Agustín de Quito, en treinta días del mes de Julio de mil y seiscientos y setenta y tres años, nuestro muy R. P. Presentado Presidente de Capítulo Provincial nuevamente electo, Rector Provincial absuelto, Definidores actuales y Visitadores de Provincia, estando juntos y congregados en forma de Definitorio de capítulo provincial, determinaron, ordenaron y mandaron las cosas siguientes.

Primeramente dijeron que aprobaban y aprobaron las cuentas dadas por nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, del mes que tuvo a su cargo, de gasto y recibo de Provincia, y mandaban y mandaron se le pague el alcance que hace de los efectos que nuestro muy R. P. Provincial mandare o dispusiese, y que lo mismo se entienda en el alcance de las contribuciones para los gastos de capítulo.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron las cuentas dadas por nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo de gasto y recibo, que tuvo para el viaje que hizo a los reinos de España y Roma. Y mandaban y mandaron se le paguen los alcances que hace y que la satisfacción corra por cuenta de nuestro muy R. P. Provincial.

Ítem dijeron que declaraban y declararon pertenecer y tocar a nuestro muy R. P. Rector Provincial absoluto, el lugar de Provincial inmediatamente absuelto, según lo dispuesto por nuestro Reverendísimo P. General Maestro Fr. Pedro Lanfranconi, recibidas y admitidas en esta Provincia con el título de Padre nuestro, como Padre de Provincia que es, y las demás gracias, exenciones y privilegios que por uso, fuero o costumbre han tenido y tienen los muy Rdos. Padres Provinciales de ella.

Ítem dijeron que por cuanto se han introducido en esta Provincia un abuso de dar título de Paternidad a todos los religiosos de ella, mandaban y mandaron en virtud de santa obediencia, que a ninguno se le dé el título que

---

do en esta Vicaría de Yaguarcocha en veinte y cuatro de Julio de este presente año de 1679 siendo Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco”.

<sup>35</sup> Dentro del mismo mes de Julio de 1673, tenemos la celebración de dos Capítulos Provinciales diferentes, y en los que salieron electos Provinciales el P. Pedro Pacheco y el P. Juan Martínez de Luzuriaga, respectivamente, datos a todas luces llamativos y extraños.

no tenga, y que en esta materia se observe lo dispuesto por nuestra sagrada Constitución.

Ítem dijeron que por cuanto los religiosos exceptuados han introducido no asistir al coro ni refectorio en los días y horas que deben, en grave perjuicio de la observancia religiosa, mandaban y mandaron se observe lo dispuesto por nuestra sagrada constitución, la 1ª parte que el R. P. Prior de este convento los compela y apremie a ejercitarlo y cumplirlo así, aplicándoles las penas dispuestas por dicha nuestra sagrada constitución.

Ítem dijeron que por cuanto las doctrinas de Angamarca, Pallatanga y Cebadas se hayan hoy menoscabadas, y sólo pueden pagar las pensiones que de antes tenían, rebajaban y rebajaron las colectas de ellas, menos las que tocan a nuestro Reverendísimo P. General y viaje del Procurador de los reinos de España y Roma, y que la cantidad que pagaban se cargue en las haciendas de Cumbagua y Tupigache.

Ítem dijeron que por cuanto en esta nuestra Provincia esta admitida y recibida la presentatura con voto de nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo, y en ella no hay ejemplar del lugar que debe tener, y de las exenciones y privilegios que debe gozar, declaraban y declararon tocarle el lugar inmediato al Maestro menos antiguo, con todas las exenciones y privilegios que todos los Maestros de esta Provincia han tenido y tienen en ella.

Ítem dijeron que por cuanto nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Rector Provincial absoluto, de esta nuestra Provincia, ha ejercido dicho oficio loablemente y es sujeto de todas prendas, y buen régimen y gobierno, y le faltan los años de edad que piden nuestras sagradas constituciones, para poder ser electo en Provincial, suplicaban y suplicaron a nuestro Reverendísimo P. General, se sirva dispensarle en dicha edad para que pueda obtener el oficio Provincial, sin que le obste lo dispuesto por nuestras sagradas constituciones en la 3ª parte cap. 5.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron la recepción de presentatura con voto que se hizo en el defensorio de capítulo privado que se celebró en el convento de Riobamba en 12 días del mes de Mayo de 1673, para la persona de nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo y la del Magisterio al muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, y la que en este convento se hizo del Magisterio del muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo González, y siendo necesario recibieron de nuevo dicha Presentatura y Magisterios.

Ítem dijeron que recibían y recibieron la Notaría Apostólica que trajo a esta Provincia nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo, y le daban y dieron facultad para que pueda usar y use de ella, y que a sus escritos y testimonios se les dé entera fe y crédito, y le señalaban y señalaron por signo del margen,<sup>36</sup> para que use de él en sus escritos.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron el nombramiento de Notario Apostólico de esta Provincia hecho en la persona del muy R. P. Maestro Fr. Lorenzo González, y le señalaban y señalaron por signo para que use de él en sus escritos, el que está al margen<sup>37</sup>.

Ítem dijeron que recibían y recibieron la confirmación del Capítulo Provincial próximo pasado y el decreto de elegir Rector Provincial a falta de Provincial actual, según y en la forma dispuesta por el capítulo privado que se celebró en este nuestro convento de Quito, en siete días del mes de Julio de este presente año, y suplicaban y suplicaron a nuestro Reverendísimo P. General se sirva de conceder que los Presentados con voto, le puedan tener y tengan en dicha elección.

Ítem dijeron que por cuanto los muy Rdos. Padres Presidente de Capítulo y Juez de causas, a pedimento del Procurador General de Provincia y de las partes que en conformidad de la autoridad que se le concede por nuestro muy Santo Padre Clemente VIII<sup>38</sup>, en virtud de la bula referida y admitida en esta Provincia, formaron procesos y pronunciaron sentencia de privación contra los Rdos. Padres Presentado Fr. Juan Cervantes, Lector Fr. Pedro de Losa, Predicador Fr. Marcos de Heredia, Presentado Fr. Pedro Orozco, y restituyeron el oficio de Prior de Guayaquil al P. Predicador Fr. Rodrigo de Guzmán, mandaban y mandaron se remitiesen dichas causas originales a nuestro Reverendísimo P. General, para que conste de la justificación con que se procedió en dicho juicio.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron la compra que hizo el R. P. Presentado Fr. Antonio de Zúñiga de la hacienda de Alonche y se la daban y dieron para que la tuviese a uso, y que pueda gozar y goce de sus frutos por todo el tiempo de su vida, sin que ningún prelado se la pueda quitar ni quite.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron por casa de Estudios nuestro convento de Riobamba, y daban y dieron facultad a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, para que en él pueda dar y dé los hábitos que le parecieren convenir.

Ítem dijeron que concedían y concedieron a nuestro muy R. P. Presidente de capítulo la facultad y licencia para que pueda llevar y lleve a nuestro convento de Latacunga el lienzo de Nuestra Señora de la Oliva, que estaba en

---

<sup>36</sup> Efectivamente viene un signo, con carácter de pequeño dibujo, que no incluimos aquí. Está en el f. 152v.

<sup>37</sup> Viene otro signo debajo del anterior con las mismas características.

<sup>38</sup> En el original viene con número árabe.

la escalera principal de nuestro convento de Quito, para que lo coloque y ponga en la iglesia de nuestro convento de Latacunga.

Ítem dijeron que suplicaban y suplicaron a nuestro muy R. P. General se sirva de conceder a nuestro R. P. Rector Provincial absoluto, la celda en que hoy vive, para que por todos los días de su vida la ocupe, sin que ningún prelado la pueda quitar ni quite.

Ítem dijeron que concedían y concedieron título de Paternidad y exenciones del coro al Venerable P. Fr. Juan Zarco, y le señalaban y señalaron el lugar inmediato al Presentado menos antiguo, en atención a que es un religioso benemérito, de virtud, celo y buen ejemplo, y estar nombrado por Lector de Moral de nuestro convento de Quito.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron la colecta de quinientos pesos, que por modo de pensión se le tiene dada al muy R. P. Maestro Fr. Basilio de Ribera, y mandamos y mandaron se le prosiguiese pagando por este cuatrienio. Y de nuevo señalaban y señalaron otros quinientos pesos al muy R. P. Maestro Fr. Francisco Montaña en cada un año, cuya paga se libra en las haciendas de nuestro convento de Riobamba, y mandaban y mandaron a nuestro muy R. P. Maestro Rector Provincial absoluto los entere y satisfaga. Y asimismo señalaban y señalaron otros doscientos pesos de posesión al R. P. Presentado Fr. Alonso de Lazcano, los ciento en la doctrina de Yagüache, de las colectas que se debe dar a Provincia y los otros ciento para que nuestro muy R. P. Provincial los entere y satisfaga. Y en la misma conformidad señalaron otros doscientos pesos al R. P. Presentado Definidor Fr. Buenaventura de Cárdenas, los ciento en las colectas que debe dar la doctrina de Juquerres y los otros ciento en nuestro muy R. P. Provincial, para que los satisfaga de lo que pareciere convenir. Y cincuenta pesos al P. Vicario de Coro Fr. Pedro Campaña.

Ítem dijeron que admitían y admitieron, por lo que toca a esta Provincia, por hijo de ella al Hno. Fr. José de Salas, y suplicaban y suplicaron a nuestro Reverendísimo P. General se sirva de conceder licencia para la dicha prohijación, y mandaron se interpusiese súplica a la santa provincia de Lima para que preste el consentimiento necesario para dicha prohijación.

Ítem dijeron que nombraban y nombraron por Procurador Provincial de esta Provincia para los reinos de España y Roma al muy R. P. Definidor Fr. José de la Concha. Y le daban y dieron facultad para poderlo sustituir en la persona o personas que le parecieren convenir. Y le concedieron la misma facultad en lo tocante a los votos de Definidor y discreto de esta Provincia para la elección del Reverendísimo P. General de la Orden. Ítem dijeron que comprometían y comprometieron en nuestro muy R. P. Provincial y su definitorio de capítulo privato todo lo tocante a las instrucciones secretas que ha de lle-

var el dicho muy R. P. Definidor para que sus Paternidades muy Reverendas obren según y la forma que les pareciere convenir.

Ítem dijeron que daban y dieron en arrendamiento las haciendas de Chaitán y Santa Mónica, que están en Pasto, al R. P. Presentado Fr. Ambrosio Patiño en la misma forma que las han tenido arrendadas los seculares en los años anteriores.

Ítem dijeron que recibían y recibieron las presentaturas ordinarias despachadas en forma a favor de los venerables Padres Fr. Antonio Arévalo, Fr. Alonso Pérez, Fr. Diego Montenegro, Fr. José de Orozco, Fr. Antonio López de Zúñiga, Fr. Alonso Lazcano, Fr. Lorenzo Leyton, y la patente de exenciones despachada a favor del P. Fr. Juan de San Nicolás.

Ítem dijeron que recibían y recibieron la Patente de nuestro Reverendísimo en que le da facultad y licencia a nuestro muy R. P. Presidente de Capítulo para que pueda volver y vuelva a los reinos de España y Roma todas las veces que le pareciere convenir.

Y porque a nos, el Presidente de Capítulo, Provincial actual, Rector Provincial absuelto, Definidores y Visitadores, estando juntos en forma de Definitorio de Capítulo Provincial nos ha parecido conveniente y justo todo lo aquí determinado, mandamos así se guarde y cumpla, sin interpretación ninguna, y que las determinaciones dichas se reatan a nuestro Reverendísimo P. General, para que se sirva de confirmarlas en la forma que van pedidas, por ser todas convenientes a la paz y quietud que hoy goza esta Provincia. Y lo firmaron de sus nombres y mandaron sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del Secretario de ella.

Fr. Fernando Colorado, Presidente de Capítulo.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Rector Provincial.- Maestro Fr. Pedro Pacheco, Rector Provincial absuelto.- Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Definidor.- Fr. Manuel Jaime de Mora, Definidor.- Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, Definidor.- Fr. Juan Romero, Visitador.- Fr. Antonio Patiño, Visitador. Por mandado de nuestro muy R. P. Presidente y de su Definitorio de Capítulo Provincial, etc.: Maestro Fr. Lorenzo González, Secretario.

ACSA, Lib. III, fs. 145r-v.

## IX

**Decisiones y determinaciones del Capítulo Intermedium celebrado en esta Vicaría de Yaguarcocha en veinte y cuatro de Julio de este presente año de 1679 siendo Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco**

En esta Vicaría de Yaguarcocha en veinte y cuatro días del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y nueve años nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial de esta Provincia, nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial inmediatamente absuelto, el muy R. P. Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presidente que fue del Capítulo Provincial inmediate celebrado, los Rdos. Padres Presentado Fr. Fernando Colorado, Maestro Fr. José Barragán, Predicadores Fr. Juan Pacheco y Fr. Rodrigo de Guzmán, Definidores actuales de Provincia, Presentado Fr. Juan de San Nicolás y Predicador Fr. Nicolás Segama, Visitadores ordinarios de Provincia, todos juntos y congregados en forma de Definitorio de Capítulo Intermedium en la celda de nuestro muy R. P. Provincial, *Christi nomine invocato*, ordenaron y mandaron las cosas siguientes<sup>39</sup>.

Primeramente dijeron que por cuanto en este Definitorio, Juan Méndez, vecino de la villa de Ibarra, pareció presente y dijo que quería comprar la estancia y potrero de Churupamba<sup>40</sup>, que él mismo había dado a la Religión en cambio de otras tierras, y desde que se hizo el cambio hasta hoy, no las había cultivado ni servídose de ellas el convento de Quito. Y a él, le eran necesarias respecto de tener derecho a una acequia de agua y que por las dichas tierras ofrecía dos mil y doscientos pesos de contado y otros dos mil a censo, el cual impondría dentro del término de tres años primeros siguientes, con calidad de que el convento de Quito y sus religiosos le habían de decir sesenta misas en cada un año, por las almas que declararían en la imposición de dicho censo. Y habiendo oído y entendido su propuesta, y asimismo habiendo visto los libros de recibo de dicho convento, y oído a los religiosos que han administrado esta hacienda, y reconocido de uno y otro que dichas tierras en todo tiempo que las ha poseído dicho convento de Quito, por espacio de más de veinte y cuatro años, no han rentado más cantidades de veinte pesos de arrendamiento en los dos últimos años de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, y sesenta pesos que dio el R. P. Maestro Fr. José Barragán, Definidor actual de esta Provincia, de censo por ellas en cada un año, en virtud de la es-

<sup>39</sup> En el margen izquierdo viene “Predicadores, Definidores y Visitador”.

<sup>40</sup> En el margen viene “Churupamba y “venta de Churupamba”.

critura de venta que por dichas tierras se le hizo, a quien este Definitorio en nombre de esta Provincia le rinde las gracias por el celo y vigilancia con que ha procedido en el aumento y beneficio de dichas tierras. Pues por él únicamente y por su trabajo ha conseguido la Religión más de tres mil pesos de aumento, pues habiéndosele vendido en un mil y doscientos pesos a censo, ofrecen hoy por ellas cuatro mil y doscientos. En cuya conformidad todos unánimes y conformes dijeron que era útil y conveniente se hiciese dicha venta, respecto de ser en evidente mejora del dicho convento, pro de él, que es en la conformidad de las bulas y decretos apostólicos, permiten se hagan dichas ventas, y que desde luego se haga dicha escritura.

Ítem dijeron que conmutaban y conmutaron la venta que de dichas tierras tenía hecha dicho convento de Quito, a dicho R. P. Maestro Fr. José Barragán, en las de Aluburu, las cuales debajo de sus linderos, le dieron para que las cultivase, beneficiase y gozase por los días de su vida, dando a dicho convento de Quito sesenta pesos de réditos en cada un año, y que el dicho convento le ayude a la cerca que en ellas ha de hacer, con indios y herramientas, en atención a que dicho R. P. Definidor las coge yermas, y sin que dicho Convento haya tenido fruto ninguno de ellas, y ha de ser quien goce de ellas, después de los días del dicho R. P. Definidor.

[En el margen]. *Dispensa en el primer grado de consanguinidad para votar en un mismo Definitorio.* Ítem dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una Bula en que su Santidad dispensa en el primero grado de consanguinidad con los Rdos. Padres Maestro Fr. Bernardo Zamora y Presentado Fr. Felipe Zamora, porque no obstante la prohibición, pueden votar en un mismo capítulo y entrar en un definitorio, la admitían y admitieron, recibían<sup>41</sup> y recibieron sin interpretación alguna.

Ítem dijeron que por cuanto no han aprovechado todos los medios de blandura y suavidad, que nuestro muy R. P. Provincial ha aplicado para reducir a la obediencia los religiosos que de esta Provincia andan vagando apóstatas y excomulgados con conocida contumacia y rebeldía, y es preciso para co[rre]girlos valerse de las armas eclesiásticas, por tanto daban y dieron por públicos excomulgados y apóstatas a los Padres Fr. Manuel Becerra, Fr. Matías Mideros, Fr. Eugenio Bravo, Fr. José Maldonado y Fr. Bartolomé Mideros, y a los hermanos Fr. Luis de Armas, Fr. Agustín Avello, Fr. Andrés Chavarría, Fr. Francisco Franco, Fr. Nicolás de San Guillermo y Fr. Diego Arévalo, y que en todos los conventos de esta nuestra Provincia se fijen por públi-

---

<sup>41</sup> Este verbo viene siempre escrito “recevían y recevieron” y que nosotros transcribimos como se usa en la actualidad.

cos excomulgados en las puertas de las iglesias y refectorios. Y los Rdos. Padres Piores de los conventos, en virtud de santa obediencia y pena de privación de oficio, sin dispensación ninguna, no permitan se quiten de dichas tablillas sin expreso orden y mandato de nuestro muy R. P. Provincial, en caso que sin su consentimiento se quiten, los vuelvan a poner dentro del término de veinte y cuatro horas, sin omisión ni negligencia alguna. Debajo de las mismas penas se les manda, que luego que algún religioso, de los que asisten en sus conventos, cometa apostasía, den noticia a nuestro muy R. P. Provincial, para que mande se fijen en todos los conventos de esta nuestra Provincia, y que este decreto se remita a toda ella, para que venga a noticia de todos.

[En el margen]. *La Bula subsanatoria*: Ítem, dijeron que referían y refirieron la bula de nuestro muy santo Padre Inocencio undécimo *Pro electionibus et electis in Capitulis provincialibus provinciae Quitensis, aliarumque provinciarum in Indiis ordinis eremitarum S. P. nostri Augustini*. Dada en Roma a veinte y cuatro de Marzo de 1678, cuyo tenor a la letra es como se sigue:

Innocentius P. P. XI, ad futuram rei memoriam, exponi nobis nuper fecit dilectus filius Dominicus Valvassorius, Mediolanensis Vicariis Generalis Ordinis Fratrum Eremitarum Sancti Augustini quod in provincias Indiarum, et praesertim Quitensi dicti Ordinis non raro evenit, ut post solemnem celebrationem capitulorum provincialium habitam in loco specialiter ad id designato, post legitimam electionem Prioris Provincialis per scrutinium factam a majori parte electorum, unanimi consensu, in unum intendentium, post electi Prioris Provincialis confirmationem a Presidenti Capituli publice promulgatam, et post caeteras electiones, tum Definitorum et Visitorum, tum Priorum localium ac Doctrinariorum rite similiter expeditas, vix huiusmodi electionibus factis, aut imminente eiusdem capituli dissolutione vel immediate post abolitionem, ac etiam post aliquos menses, imo, et annos, quibus tam Prior Provincialis quam caeteris superiores legitime, ut praefertur electi, respective munere suo pacifice functi fuerint, nihilominus non nulli malo spiritu adducti, eo quod fortasis in praedictis capitulis non obtinuerint ea, quae sibi antea consequenda proposuerant, et alte cordi haerebant obtinenda, contra iam electum, confirmatum et actualiter exercentem officium Provincialatus potissime insurgant, ac etiam contra Definitores ac Visitatores, reliquosque Piores locales, et Doctrinarios eisdem debitam denegantes obedientiam, honorem et praelationem, vanasque causas tantae contumaciae adducentes, quinimo ad aliam electionem potissime Prioris Provincialis, tumultuose et clandestine irrumpant, et ad tribunalia saecularia causae saepe per viam (ut vocant) auxiliatricem deferunt, contententes super validitate aut nullitate electionis praedicti Prioris Provincialis, caeterumque electionum, unde Provincia illa misse-

rrime turbatur. Tunc enim in dubium vocantur receptiones novissiorum ad regularem habitum, solemnes eorumdem profesiones, facultates ad exipiendas confessiones, instituciones, doctrinariorum seu parrochorum pro administratione sacramentorum, sententiae translatae in auctoritatem rei iudicatae, tum absolutorie, tum condemnatoriae a predicto Priore Provinciali vel deffinitorio, aut a prioribus localibus probatae, caeterique actus judiciales et extra judiciales utilitatem publicam vel privatae respicientes, pro nullis et invalidis habentur, utque pertinacius in sua persistent obstinatione non obtenta a superioribus facultate veniendi Romam, longa suscipiunt itinera et ad longum tempus contra praescriptum constitutionum ordinis praedicti ac decretorum huius Sanctae Sedis, vagantur. Cum autem sicut eadem, expositio subiungebat ob immanae terrae, marisque ab hac alma urbe Indiarum distantiam, non facile suceresentibus huiusmodi malis, oportuna possit a Superiore Generali dicti Ordinis aptari medela, nobis propterea dictus Dominicus, Vicarius Generalis, humiliter supplicari fecit, ut in praemissis opportune providere, et ut infra indulgere de benignitate Apostolica dignaremur. Nos igitur esfrenem illam licentiam insurgendi contra superiores, eisque devitam obedientiam denegandi compescere, ac Provinciarum praedictarum quieti, quantum nobis ex alto conceditur consulere cupientes dictumque Dominicum, Vicarium Generalem, a quibusvis excommunicationis, suspensionis et interdicti, aliisque ecclesiasticis sententiis, censuris et poenis a iure, et ab homine, quavis occasione vel causa latis, si quibus quomodolibet innodatus existit ad effectum praesentium tantum consequendum, harum serie absolventes, et absolutum fore censentes, huiusmodi supplicationibus inclinati, de venerabilium fratrum nostrorum S. R. E. Cardinalis negotiis et consultationibus episcoporum et Regularium praepositorum, qui dilectum filium Procuratorem Generalem Ordinis praedicti audiverent concilio auctoritate Apostolica, tenore praesentium perpetuo statuimus et ordinamus, ut si in Quitensi vel aliis Indiarum Provinciis praedictis electio Prioris Provincialis facta fuerit per scrutinium secretum a maiori parte electorum, eaque a Presidente Capituli successive confirmata, omnes et singuli Provinciarum huiusmodi respective religiosi, cuiuscumque gradus, dignitatis et conditionis existant; sub privationis vocis activae et passivae, ac graduum et dignitatum seu officiorum per eos obtentorum, perpetumque inhabilitatis ad illa, et alia in posterum obtinenda, ac etiam majoris excommunicationis poenis ipso facto incurrendis teneantur, non solum ab alia electione Prioris Provincialis abstinere, sed etiam ipsi Priori Provinciali seu Rectori Provinciali, aliisque ut supra respective electis, et institutis, secuta confirmatione praedicta a Presidente facta, devitam exhibere obedientiam, tam in temporalibus quam in spiritualibus, non obstante quacumque protestatione aut appellatione, etiam post confirmationem huiusmodi facta, vel interposita de

iure. Nos enim ad hunc effectum ex certa scientia et de Appostolicam potestatis plenitudine suppletos intelligi, ac pro suppletis haberi volumus omnes et singulos alios defectus, etiam substanciales iuris et facti, si forte intervenerint in supradictis electionibus et confirmationibus, illasque per quoscumque iudices, etiam palatii Appostolici auditores, quoad omnes et singulos iuris effectus haberi, et iudicari tanquam legitime, et canonice factas interim, et quousque ad Quitensem seu alias Indiarum Provincias praedictas respective Prioris Generalis vel Vicariis Generalis eiusdem Ordinis determinatio pervenerint, legitimeque de ea constiterit, et intimata fuerit, quibus de iure constare et intimari debet. Quod si lite pendente super validitate seu nullitate Capituli Provincialis vel cuiuscumque electionis instet dies, praefixus celebrationi novi Capituli Provincialis, possint nihilominus et teneantur omnes electores ad locum destinatum convenire, et iuxta sacros canones concilii Tridentini decreta, ac Apostolicas et dicti Ordinis Constitutiones novum capitulum provinciale huiusmodi celebrare nec ratione talis litis, pendentiae seu nulitatis praetenses quisquam contra ipsis capituli validitatem coram quocumque tribunali ullo modo quicquam opponere possit; idemque sit et intelligatur, etiam si post dictum capitulum Provinciale congregatum, seu iam per actum supervenerit ad Provinciam, vel ei intimetur sententia annullatoria Prioris Generalis vel Vicariis Generalis, aut nova creatio Prioris Provincialis seu Rectoris Provincialis aliorumque officialium, quae omnia ad effectum annullandi Capitulum Provinciale congregatum, seu iam per actum, prout supra dictum est, tamquam in utilia ac si nullatenus emanassent, omnino habeantur et iudicantur, proindeque Capitulum praedictum Provinciale, ita et pro ut supra celebratum ab eodem Priore, seu Vicario Generali confirmari debeat, dummodo alias canonice et legitime celebratum sit. Ne tamen ex hoc aliquis ullo modo actionem sumere possit, maliciose occultandi, alterandi seu differendi exhibitionem et publicationem quarumcumque litterarum, in quibus contineatur annullatio vel nova creatio electorum, tum in capite tum in membris, si forte a Priore vel Vicario Generali, ita provissum sit. Teneatur sub eisdem poenis et censuris ille, etiam si sit Prior Provincialis actualis, ad cuius manus literas huiusmodi pervenire contigerit, ipsas manifestare vel intimare illa, vel illis quibus de iure manifestari seu intimari debent. Caeterum ut nemo praesentium litterarum ignorantiam praetendere possit, volumus ut ille statim atque ad Quitensem, alias vel Indiarum Provincias praedictas respective pervenerint publicentur perpetuisque futuris temporibus in singulis earundem Provinciarum Capitulis Provincialibus post recognitionem Presidentis ipsi, antequam ad aliquam electionem deveniatur, teneatur mandare, ut omnibus capitulariter congregatis, ipsae praesentes litterae una cum reliquis Constitutionibus de more legendis, legantur, salva tamen semper in praemissis auctoritate congregationis mora-

torum Cardinalium. Decernentes easdem praesentes litteras semper firmas, validas, et efficaces existere, et fore suosque plenarios et integros effectus sorti-  
turi et obtinere, ac illis ad quos expectat et pro tempore quandocumque spec-  
tavit in omnibus et per omnia plenissime sufragari, et ab eis respective invio-  
labiliter observari. Sicque in praemissis per quoscumque iudices ordinarios et  
delegatos, etiam causarum Praelati Apostolici auditores, iudicari et definiri de-  
bere, ac irritum et inane, si secus super his a quoquam quavis autoritate  
scienter, vel ignoranter contigerit attentari, non obstantibus praemissis a  
constitutionibus et ordinationibus Apostolicis, nec non Provinciarum et ordi-  
nis praedictorum etiam juramento, confirmatione Apostolica, vel quavis  
firmitate alia roboratis, statutis, et consuetudinibus, privilegiis quoque indul-  
tis, et litteris Apostolicis in contrarium praemissorum quomodolibet conces-  
sis, confirmatis et innovatis. Quibus omnibus et singulis illorum tenores prae-  
sentibus, pro plene et sufficienter expressis et incertis habentes illis alias in suo  
robore permansuris ad praemissorum effectum, hac vice dumtaxat specialiter  
et expresse derogamus, caeterisque contrariis quibuscumque volumus autem ut  
earumdem praesentium litterarum transumptis seu exemplis etiam impressis  
manu alicuius notarii publici subscriptis, et sigilo personae in ecclesiastica di-  
gnitate constitutae munitis, eadem ubique fides in iudicio et extra adhibeatur,  
quae praesentibus adhiberetur, si forent exhibitae vel obstensae. Datum Ro-  
mae apud Sanctum Petrum, sub annullo piscatoris, die vigesima quarta Martii,  
millesimo sescentesimo septuagesimo octavo, Pontificatus nostri, anno se-  
cundo. I. G. Slusius<sup>42</sup>. La cual dicha Bula mandaron se observe y guarde en esta  
Provincia inviolablemente sin interpretación ni epiqueya alguna.

---

<sup>42</sup> *Igualmente dijeron que referían y refirieron la Bula de nuestro muy santo Padre Inocencio XI, por las elecciones y elegidos en los Capítulos Provinciales de la provincia de Quito y de las otras provincias de las Indias de la Orden de ermitaños del santo Padre Agustín. Dada en Roma el 24 de Marzo de mil seiscientos setenta y ocho, cuyo tenor a la letra es como sigue: Inocencio P. P. XI, para el futuro, el dilecto hijo Domingo Valvasorio, milanés, Vicario General de la Orden de hermanos ermitaños de San Agustín, nos hizo saber recientemente, que en las provincias de las Indias, y precisamente en la de Quito, de dicha Orden, sucede frecuentemente que, después de la celebración de los capítulos provinciales, tenida en el lugar especialmente indicado para ello, después de la legítima elección del Prior Provincial, hecha por escrito por la mayor parte de los electores, con unanimidad de los que buscan la unidad, después de promulgada la confirmación del elegido Prior Provincial públicamente por el Presidente del Capítulo, y tras las elecciones de los demás, tanto Definidores y Visitadores, como Piores locales y de los Doctrinarios, igualmente correctamente ejecutadas, apenas realizadas así las elecciones, o inminente la disolución del mismo capítulo, o inmediatamente después de la elección, incluso después de algunos meses, es más, de años, en los que tanto el Prior Provincial, como los otros superiores, legítimamente elegidos, según se dice, ejercieron su cargo pacíficamente. Sin embargo, algunos, inducidos por el mal espíritu, quién por el hecho de no obtener en los predichos capítulos lo que antes se propusieron y deseaban si conseguir de todo corazón. Sobre todo se su-*

Item dijeron que admitían y admitieron la renunciación que ante este Deffinitorio hizo el R. P. Presentado Fr. Pedro Vergara del Priorato de Latacunga, y que en su conformidad se elija Prior de dicho Convento.

---

*blevan contra el ya elegido, confirmado y que, en la actualidad ya ejerce el cargo de Provincial, y también contra los Definidores y Visitadores y demás Piores locales y Doctrinarios, negándoles la obediencia debida, el honor y la prelación, aduciendo varias excusas de gran contumacia. Además irrumpen tumultuosa y clandestinamente otra elección del Prior Provincial, y llevan la causa a los tribunales seculares para vencer, discutiendo la validez de la elección del predicho Prior Provincial y de las otras elecciones, por lo que se perturba aquella Provincia miserablemente. Entonces se duda de las últimas admisiones para el hábito regular y sus profesiones solemnes, las facultades para el confesionario, las instituciones de los Doctrinarios, de los párrocos para la administración de los sacramentos, de la sentencia trasladada para autoridad del problema juzgado, ya absolutorio, ya condenatorio por el antedicho Prior Provincial o del Deffinitorio o aprobados por los Piores locales. Y de los demás actos ya judiciales, ya extrajudiciales, referentes a la autoridad pública o privada, que tienen por nulas o inválidas. Y para persistir más pertinazmente en su obstinación, al no conseguir de los superiores el permiso de venir a Roma, emprenden largos viajes, durante mucho tiempo, contra lo mandado en la Constitución de la Orden y de todos los decretos de la Santa Sede, y vagan. Pero como añadía la misma exposición, dada la horrible distancia por mar y tierra de las Indias a esta sagrada ciudad, no le resultaba fácil al Superior General, remediar los males que brotaban y aplicar las cautelas oportunas. Además, el dicho Domingo, Vicario General, humildemente hizo que se nos suplicara que, en lo sucesivo, nos dignáramos preveer oportunamente y en lo posterior abandonarse a la benignidad Apostólica.*

*Por consiguiente, nosotros, deseando contener aquel desenfrenado capricho de rebelión contra los Superiores, y de negar la obediencia debida, e intentando de todo corazón pacificar aquella Provincia, y queriendo que dicho Domingo, Vicario General, si está implicado de cualquier modo en algunas excomuniones, suspensiones e interdictos, y en otras sentencias eclesiásticas, censuras y penas a iure y ab homine, por cualquier ocasión y motivo de litigio, para conseguir solamente el efecto de las presentes, absolviendo la sucesión de las anteriores, y consideran lo que ha sido absuelto, inclinado a semejantes peticiones, por los trabajos de nuestros venerables hermanos cardenales de la S. R. E. y las consultas de los obispos y de los superiores regulares, que oyeron al dilecto hijo Procurador de la Orden, con el concilio y la autoridad apostólica, a tenor de las presentes, determinamos perpetuamente y ordenamos que si en la provincia de Quito, o en las otras provincias de las Indias se hubiera hecho elección de Prior Provincial, por escrutinio secreto, por la mayor parte de los electores y ella sucesivamente confirmada por el Presidente del Capítulo, todos y cada uno de los religiosos de las Provincias respectivamente, de cualquier grado, dignidad y condición presentes, están con la voz activa y pasiva, y de los grados y de las dignidades de los oficios obtenidos por ellos, y con perpetua inhabilidad para obtenerlos. Y también de incurrir ipso facto en las penas de excomunión mayor, y de abstenerse no sólo de otra elección de Prior Provincial o Rector Provincial, y de los otros elegidos respectivamente con anterioridad e instituidos por la segunda confirmación hecha por el Presidente y exhibir la debida obediencia tanto en lo espiritual como en lo temporal, no obstante cualquier protesta o apelación, incluso después de la confirmación, hecha así o interpuesta de iure.*

*Nosotros, pues, conocemos con información cierta de este hecho y con la plenitud de la potestad apostólica, y entendemos y como entendidos queremos ser considerados de todos y cada uno de los otros defectos, incluso sustanciales de hecho y de derecho, si casualmente se dieron en dichas elecciones y confirmaciones. Y que cualquier juez, incluso auditor apostólico de los palacios conoce todos y cada efecto, y lo considera como legítima y canónicamente hecho, discusión pendiente, sobre la validez o nulidad del Capítulo Provincial o de su elección, llegase*

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron, confirmaban y confirmaron la elección que nuestro muy R. P. Provincial hizo de Secretario de Provincia en conformidad del compromiso que tuvo para hacerla del Definitorio de Capítulo Provincial próximo pasado en la persona del R. P. Predicador Fr. Agustín de Alvarado.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron todos los definitorios de capítulo privado que dicho nuestro muy R. P. Provincial ha celebrado desde el Ca-

---

*el día prefijado para la celebración del nuevo Capítulo Provincial, con todo, que puedan todos los electores reunirse en el lugar convenido, y según los sagrados cánones del concilio Tridentino, los decretos apostólicos y las Constituciones de dicha Orden, y celebrar el nuevo Capítulo General. Y que por motivo de la disputa pendiente o de la nulidad pretendida y que nadie, de ningún modo, oponer algo contra la validez de este capítulo ante cualquier tribunal. Conste lo mismo y entiéndase incluso si después de congregado dicho capítulo, o ya terminado, llegare a la Provincia o fuere informada sentencia anulatoria del Prior General o del Vicario General, o nueva creación del Prior Provincial o del Rector Provincial y de los otros oficiales, todo para anular el Capítulo General congregado, o ya terminado, como arriba se dijo, téngase como inútil y considérese como nunca formulada. Así que declárese el capítulo dicho como no celebrado, y por el mismo Prior o Vicario General debe ser confirmado, con tal que otra vez se halla celebrado canónica y legítimamente. Sin embargo, para que de esto nadie pueda, en modo alguno, tomar ocasión de ocultar maliciosamente, de alterar o de diferir la exhibición o la publicación de cualquier documento, en él se contenga la anulación o nueva creación de electores, tanto en la cabeza como en los miembros, si casualmente se hubiese dispuesto así, por el Prior o por el Vicario General. El tal aténgase a las mismas penas y censuras, aún siendo Prior Provincial actual, a cuyas manos aconteciera que llegaran estos documentos para manifestarlos y presentarlos, o por aquellos que por derecho deben ser manifestados y mostrados. Con todo, para que nadie de los presentes pueda pretender ignorancia de los presentes documentos, queremos que el tal, tan pronto como llegase a la Quitense u otra de las Provincias de las Indias, respectivamente, que se publiquen ininterrumpidamente en el futuro en cada uno de los Capítulos Provinciales de las mismas Provincias, después del reconocimiento del mismo Presidente, antes que se llegue a alguna elección, procuren mandar que a todos los congregados capitularmente, estando presentes los documentos juntamente con el resto de las Constituciones sobre el modo de leer, que se lean, salvo siempre en los conventos, la autoridad de los cardenales moradores. Disponiendo que estos documentos estén siempre firmes, válidos y eficaces, y harán elegir y conseguir sus efectos plenos e íntegros, y para aquellos a quienes afecta y siempre les afectó en todo y por todo, les favoreció y respectivamente fue observado por ellos de forma inviolable. Y así en los contratos debe ser juzgado y definido, irrito e inane por todos los jueces y también los delegados y auditores de las causas del Palacio Apostólico, si alguien con cualquier autoridad consciente e inconscientemente intentara tentar lo contrario a esto, no obstante lo concertado por las constituciones, por los privilegios e indultos y documentos apostólicos en contra concedidos de cualquier modo, confirmados e innovados. A todos estos y a cada uno de ellos, a tenor de las presentes, teniéndolas plena y suficientemente reproducidas, e inciertos a las otras, que permanecerán en vigor, de los conciertos, las derogamos sólo esta vez especial y expresamente y a todas las demás contrarias. Sin embargo, queremos que los resúmenes de estos documentos presentes, o ejemplos o impresos, por la mano de algún notario público y sellados con el sello de alguna persona eclesiástica constituida en dignidad, y que se presenten como garantía en juicio y fuera, y se muestren a los presentes, si fueren expuestas o exhibidas. Dado en Roma, junto al anillo del Pescador, el 24 de Marzo del año 1678, el segundo de nuestro Pontificado. I. G. Slusius.*

pítulo Provincial acá, en cuya conformidad dieron por vaco el oficio de Regente y mandaron se procediese a elección.

Ítem dijeron que daban y dieron su compromiso a nuestro muy R. P. Provincial, para que por sí solo, sin consulta del Prior y convento de Quito, pueda dar licencia a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga para vender la hacienda de Falacundo y comprar en Guayllabamba la de Cáceres, o otra, por ser en mayor utilidad de esta Provincia.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron, vistos los autos, la sentencia dada por nuestro muy R. P. Provincial de suspensión del Priorato de Pasto, contra la persona del P. Lector Fr. Baltasar de Heredia, y en su conformidad habiendo maduramente considerado el mérito de la causa, *Christo nomine invocato*, le privaban y privaron de dicho Priorato, y mandaron se procediese a nueva elección.

Ítem dijeron que por cuanto el P. Fr. Jerónimo Maldonado, Vicario titular de Angamarca, ha casi dos años que anda apóstata y excomulgado, le privaban y privaron de dicha Vicaría, y mandaron se procediese a elección.

Ítem dijeron que recibían y recibieron la Bula de Presentatura con voto despachada a favor del R. P. Presentado Fr. Juan Romero.

[En el margen]. *Exenciones del P. Sacristán Mayor*. Ítem dijeron que por cuanto el oficio de Sacristán mayor del convento de Quito, es sumamente gravoso y trabajoso, para poder compensarle en algo, le daban y dieron título de Paternidad, y las demás exenciones que gozan los Presentados, y que las entre gozando el que lo fuese desde este Capítulo Medio en adelante.

Ítem dijeron que por cuanto los Rdos. Padres Maestro Fr. Pedro Lossa, Presentado Fr. Juan Cervantes y Lector Fr. Diego de Armas son sujetos beneméritos y que han servido a esta Provincia y ella es tan corta, que no tiene con qué remunerar a los muchos que hay en ella, le señalaban y señalaron a cada uno cien pesos de pensión para su vestuario, en esta manera: al R. P. Maestro Fr. Pedro Lossa, en las haciendas de Riobamba, al R. P. Presentado Fr. Juan Cervantes, en la hacienda de Callo, al R. P. Lector Fr. Diego de Armas en la de Zumbagua.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron otros cien pesos de pensión sobre bienes de Provincia para el vestuario del R. P. Maestro Fr. Antonio Guerrero, y cincuenta para el vestuario de nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valaresso.

Ítem dijeron que daban y dieron su compromiso a nuestro muy R. P. Fr. Juan Rincón y tener perdidos los bienes que tenía a uso en conformidad de lo dispuesto por nuestras sagradas constituciones, daban y dieron en censo por todos los días de su vida al venerable P. Presentado Fr. Nicolás de Rivera, la estancia que dicho religioso tenía en Mira, por la cual ha de dar en cada un año se-

tenta pesos de corridos<sup>43</sup> a nuestro convento de Quito, habiendo primero escalado los costos del pleito que ha tenido en sacarla, y los que en adelante tuviere.

Ítem dijeron que aprobaban y aprobaron, todas las patentes que dicho nuestro muy R. P. Provincial ha dado de órdenes, predicadores y confesores, y le daban y dieron su compromiso para que en adelante las pueda dar por sí solo, hasta el Capítulo Provincial venidero.

Ítem dijeron que absolvían y absolvieron al venerable P. Predicador Fr. Antonio Recalde de todos los cargos que contra su persona resultaron de la visita que hizo el R. P. Maestro Fr. Lorenzo González, del convento de Pasto, en atención de haberse descargado bastante y suficientemente de ellos.

Y porque a Nos, el Provincial actual, Provincial absuelto, Presidente de Capítulo, Definidores y Visitadores de Provincia, nos ha parecido ser útil, conveniente y necesario todo lo aquí dispuesto y determinado, lo firmamos de nuestros nombres, mandando en virtud de santa obediencia y so pena de excomuniación mayor, se observe, guarde, cumpla y ejecute, sin interpretación ninguna. Y lo mandamos sellar con el sello mayor de la Provincia y refrendar del infrascripto Secretario, en esta Vicaría de Nuestra Señora de Yaguacorcha, en veinte y nueve días del mes de Julio de mil seiscientos y setenta y nueve años: Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto.- Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presidente.- Presentado Fr. Fernando Colorado, Definidor.- Maestro Fr. José Barragán, Definidor.- Fr. Juan Pacheco, Definidor.- Fr. Rodrigo de Guzmán, Definidor.- Fr. Juan de San Nicolás, Definidor. Fr. Nicolás Segama, Visitador.- Por mandado de nuestro muy R. P. Provincial y de su Definitorio de Capítulo Intermedio: Fr. Agustín de Alvarado, Secretario.

ACSA, Lib. III, fs. 202r - 206r.

## X

### **Decisiones y determinaciones del Capítulo Provincial, celebrado en este convento de Quito, en veinte y cuatro de Julio de mil seiscientos ochenta y un años, en que salió reelecto en Prior Provincial de esta Provincia de San Miguel de Quito nuestro muy R. P. Maestro Fr. Pedro Pacheco**

En el convento de nuestro P. San Agustín de Quito en veinte y ocho días del mes de Julio de mil seiscientos ochenta y un años, estando juntos y con-

---

<sup>43</sup> Al margen: "En Mira de Terán que es hoy se impuso de estos bienes censo de 1.100 pesos, que están corrientes, y 600 pesos a favor de Ibarra, que también lo están".

gregados en forma de Definitorio de Capítulo Provincial, nuestro muy R. P. Maestro Presidente de Capítulo, nuestro muy R. P. Provincial, nuevamente electo, nuestro muy R. P. Provincial absuelto, Definidores actuales de Provincia y Visitadores del cuatrienio pasado determinaron y ordenaron las cosas siguientes.

Primeramente dijeron que señalaban y señalaron doscientos pesos de pensión en Bienes de Provincia para nuestro muy R. P. Maestro Fr. Agustín Valareso, Padre de esta Provincia, en atención de su mucha pobreza y de ser la persona más calificada y benemérita de ella, los cuales le señalaron para su vestuario.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron cien pesos de pensión en las haciendas de Riobamba al R. P. Maestro Fr. José Pacho, para su vestuario, atendiendo a la necesidad que padece y a los muchos méritos que le asisten.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron otros cien pesos de pensión en las haciendas de Callo, al muy R. P. Maestro Fr. Bernardo de Zamora, también para su vestuario, por las mismas razones referidas de necesidad y méritos.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron de nuevo los cien pesos de pensión que tenía de antes el R. P. Lector Fr. Diego de Armas para su vestuario, respecto de ser notoria su necesidad.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron dichos cien pesos de pensión en las rentas de este Convento para el P. Predicador Fr. Pedro Campaña, Vicario de coro, por lo mucho que ha servido en este Convento en la asistencia del coro, y en todas las funciones pertenecientes a él, sin haberse reconocido falta ninguna, sino mucha puntualidad y vigilancia en sus oficios, los cuales le señalaban para su vestuario.

Ítem asimismo señalaban y señalaron otros cien pesos de pensión en bienes de Provincia al R. P. Maestro Regente Fr. Diego de Arteaga, por Regente, y cincuenta por Predicador Mayor de este Convento.

Ítem, asimismo señalaban y señalaron otros cien pesos de pensión en la hacienda de Callo, para el venerable P. Presentado Fr. Juan Cervantes por su pobreza y vejez.

Ítem señalaban y señalaron cien pesos de pensión en bienes de Provincia para los Padres Lectores de Artes, y ciento y cincuenta para los de Teología.

[En el margen]. *Estancia de Cañar*. Ítem dijeron que por cuanto este Convento tiene en el sitio de Cañar una estancia de pan sembrar, y tierras que heredó del P. Encalada, yermas y desiertas, nombraban y nombraron por administrador de ella al venerable P. Predicador Fr. Antonio Betancourt, para que las cultive y labre. Y le señalaron cincuenta pesos para su congrua en las haciendas de Riobamba.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron cuatrocientos pesos de pensión a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez en la hacienda de Tabacundo,

de donde le nombraron administrador, para su congrua y vestuario, en atención de haber estado su depósito en comprarla y no haber tenido satisfacción ninguna de él, y de ser uno de los primeros sujetos de esta nuestra Provincia, y Padre de ella, y hallarse hoy falto de medios por la razón arriba dicha, para poderse vestir y sustentar.

Ítem dijeron que por cuanto en el convento de Cuenca están unas tierras yermas y desiertas, sin cultivar, y en él tiene el venerable P. Predicador Fr. Juan de Mendía un alcance de cantidad de pesos que hizo siendo Prior de él, se las señalaban y señalaron para que las cultive, y de sus frutos, se vista y vaya pagando.

[En el margen] *Quitar hábitos.* Ítem dijeron que por cuanto en esta Provincia no hay facultad de poder quitar hábitos a los religiosos díscolos y que proceden escandalosamente, y desde el Capítulo Medio próximo pasado, están muchos de ellos fijados por públicos excomulgados en todos los conventos de esta nuestra dicha Provincia, sin que el temor de Dios ni de las censuras eclesiásticas, ni el de su Religión, los haya reducido, y sin que los preladados los puedan aprehender, respecto de haberse metido en tierras montuosas y desiertas, mandaban y mandaron se dé cuenta a nuestro Reverendísimo P. General para que su Reverendísima provea del remedio que le pareciere convenir, quitándoles allá los hábitos o dándole facultad a la Provincia para que se los quite. Y para que a su Reverendísima conste los sujetos que son, y el tiempo que ha que andan apóstatas y excomulgados, celebrando debajo de censura, con poco temor de Dios y ejercitando los santos sacramentos de la Iglesia, los declararon en esta decisión: El P. Fr. Eugenio Bravo, que ha doce años, poco más o menos, que anda apóstata y excomulgado, y habiendo un religioso que enviamos a esas montañas a reducirlo, fijádole por público excomulgado, le cogió, y amenazándole con un cuchillo, que le daría de puñaladas, le hizo que le absolviere. El P. Juan Rincón, que ha cuatro años que anda apóstata y excomulgado, celebrando, el P. Fr. Bartolomé Mideros, ha cuatro años que anda de la misma suerte. El P. Manuel Becerra, que ha otros tantos que anda de la misma forma, habiéndose también quitado nuestro santo hábito. El hermano Fr. Melchor Marqués, religioso lego, que habiendo hecho muchos hurtos públicos, en este nuestro convento, ha muchos días que anda apóstata, causando muchos escándalos, el hermano Fr. Luis Bejarano, religioso corista, que anda en la misma forma fugitivo, sobre otras dos apostasías anteriores<sup>44</sup>.

---

<sup>44</sup> En el margen viene “el P. Luis Bejarano purgó sus apostasías en la Provincia de Lima, y purgadas se ordenó de sacerdote con licencia de los Prelados de esa santa Provincia. Y por verdad y para que conste lo firmó Fr. José Bernardo de Quirós, Secretario”.

Ítem dijeron que para religiosos legos de esta nuestra Provincia no se admita ninguno *in posterum*, si no fuere español de padre y madre, y que asimismo no se den hábitos para coristas, si no es a personas que sepan gramática, y que tengan los demás requisitos que piden nuestras sagradas Constituciones, decretos y bulas apostólicas.

Ítem dijeron que por cuanto en el Definitorio ha representado nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, el poco o ningún fruto que da la hacienda de Tabacundo, aún con estarla asistiendo personalmente su Paternidad muy Reverenda y que tiene por más conveniente que dicha hacienda se venda, y con su procedido se compre otra, que sea de más utilidad a este Convento, o se imponga a censo con lo que por ella dieren, o se trueque por otra, que dé más provecho a este dicho Convento. Y habiéndose reconocido en los libros de él, el poco ingreso que de dicha hacienda ha tenido siempre, les pareció ser siempre conveniente dicha propuesta, y se le concedió licencia y facultad para poder hacer dicha venta, trueque o cambio, en la conformidad arriba dicha, y con expreso orden de que dicha hacienda se vendiere a reales de contado, se compre con ella otra, o se imponga a censo, sin que se pueda consumir ni gastar en otra cosa.

Ítem dijeron que confirmaban y confirmaron la licencia dada por nuestro muy R. P. Provincial para que pueda vender unas cuadras que tiene a uso en el sitio de Iñaquito a nuestro muy R. P. Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga.

Ítem dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición de parte del R. P. Maestro Fr. Marcos Bances<sup>45</sup>, con certificación de los Lectores de este Convento, de la cual consta tener acabada su lectura, conforme al uso y costumbre de esta Provincia, en cuya atención daban y dieron por completa dicha lectura, y lo postulaban para Maestro de ella.

Ítem dijeron que por cuanto asimismo se presentó otra petición, en que el R. P. Lector Fr. Dionisio Fernández, da certificación de los Lectores de este Convento de haber leído y acabado con su lectura, según el uso y costumbre de esta Provincia, daban y dieron por completa dicha lectura, y lo postulaban para Maestro de ella.

Ítem dijeron que en atención a que hay en este Convento algunos religiosos viejos y que le han servido continuamente, exceptuaban y exceptuaron de la hebdómada a los que tuvieren treinta años de hábito.

---

<sup>45</sup> No sabemos cómo escribir este apellido, pues viene indistintamente “Bances” y “Vances”.

Ítem dijeron que por cuanto en este Definitorio se presentó una petición por parte del R. P. Presentado Fr. Pedro de Santillán, con certificación de haber cursado cinco años y seis meses, y de haber predicado siete ferias, declaraban y declararon haber cumplido con todos los requisitos necesarios dispuestos por el nuevo decreto 28 para obtener el grado de presentado.

Ítem dijeron que señalaban y señalaron cien pesos de pensión en bienes de Provincia para el R. P. Presentado Fr. Buenaventura de Cárdenas, por ser sujeto benemérito y hallarse con necesidad para su vestuario.

Y porque a Nos, el Presidente de Capítulo, Prior Provincial actual, Provincial absuelto, Definidores actuales de Provincia y Visitadores ordinarios del cuatrienio pasado, nos ha parecido útil, conveniente y justo, todo lo aquí dispuesto, determinado y mandado, ordenamos y mandamos que así se guarde, cumpla y ejecute, sin interpretación alguna: Maestro Fr. Agustín Rodríguez, Presidente de Capítulo.- Maestro Fr. Pedro Pacheco, Prior Provincial.- Maestro Fr. Juan Martínez de Luzuriaga, Provincial absuelto.- Maestro Fr. Antonio Guerrero, Definidor.- Lector Fr. José Zuleta R<sup>s</sup>, Definidor.- Lector Fr. Manuel de Viera, Definidor.- Fr. Diego de Cáceres, Definidor.- Presentado Fr. Juan de San Nicolás, Visitador.- Nicolás Segama, Visitador.

ACSA, Lib. III, fs. 223r – 225r.